

Nº: 33/25
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sanchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Doña Laura García García	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. Y los Sres. Tres. De Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

1.- Aprobación del acta de las sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 11 de septiembre del año 2025 que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- Régimen jurídico.- Resoluciones de juzgados y tribunales.-

A) Fue dada cuenta de la sentencia 145/2025, dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 1 de Ávila en el recurso de apelación 29/2025 interpuesto contra la sentencia N.º 56/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido por el Procedimiento Abreviado N.º 251/2024, habiendo sido partes en esta instancia, como apelante, el Ayuntamiento de Ávila, y como apelados, Diego García Martín, Raúl García Sánchez, Francisco García Sánchez, David Jiménez Hernández, María I. Margarita Martín González, Ignacio Mínguez Navarro, Antonio Torres Lara y Luis Varas Navas todos ellos, por el que aquel se desestima por estimar que la sentencia apelada es conforme a derecho.

Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.

B) Fue dada cuenta de la sentencia 151/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de tal naturaleza nº 148/2025 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado, interpuesto por D. Álvaro González Blas, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente en solicitud de nueva valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por el que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo, debiendo realizar los informes y estudios pertinentes que valoren el puesto de trabajo de dicho recurrente y justifiquen la cuantía de los complementos del puesto de trabajo (específico y de destino) en los términos establecidos en los arts. 3 y 4 RD 861/1986 y 23 Ley 30/1984, con efectos económicos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021, con los intereses legales desde cada mensualidad en la que las retribuciones complementarias resultantes debieron de abonarse.

3.- Todo ello, con imposición al Ayuntamiento demandado de las costas procesales causadas.

Ello, no obstante, deben moderarse dichas costas y limitarse la cuantía de las mismas a 600 euros por todos los conceptos, aplicando el apartado 4 del artículo 139 LJCA.

C) Fue dada cuenta de la sentencia 152/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de tal naturaleza nº 149/2025 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado, interpuesto por D^a Lucía González Alonso, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente en solicitud de nueva valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por el que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho de la recurrente citada a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo, debiendo realizar los informes y estudios pertinentes que valoren el puesto de trabajo de dicha recurrente y justifiquen la cuantía de los complementos del puesto de trabajo (específico y de destino) en los términos establecidos en los arts. 3 y 4 RD 861/1986 y 23 Ley 30/1984, con efectos económicos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021, con los intereses legales desde cada mensualidad en la que las retribuciones complementarias resultantes debieron de abonarse.

3.- Todo ello, con imposición al Ayuntamiento demandado de las costas procesales causadas.

Ello, no obstante, deben moderarse dichas costas y limitarse la cuantía de las mismas a 600 euros por todos los conceptos, aplicando el apartado 4 del artículo 139 LJCA.

D) Fue dada cuenta de la sentencia 153/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de tal naturaleza nº 150/2025 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado, interpuesto por D^a Raquel Huete García, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente en solicitud de nueva valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por el que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho de la recurrente citada a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo, debiendo realizar los informes y estudios pertinentes que valoren el puesto de trabajo de dicha recurrente y justifiquen la cuantía de los complementos del puesto de trabajo (específico y de destino) en los términos establecidos en los arts. 3 y 4 RD 861/1986 y 23 Ley 30/1984, con efectos económicos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021, con los intereses legales desde cada mensualidad en la que las retribuciones complementarias resultantes debieron de abonarse.

3.- Todo ello, con imposición al Ayuntamiento demandado de las costas procesales causadas.

Ello, no obstante, deben moderarse dichas costas y limitarse la cuantía de las mismas a 600 euros por todos los conceptos, aplicando el apartado 4 del artículo 139 LJCA.

E) Fue dada cuenta de la sentencia 154/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de tal naturaleza nº 150/2025 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado, interpuesto por D^a Nuria Martín López, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente en solicitud de nueva valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por el que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho de la recurrente citada a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo, debiendo realizar los informes y estudios pertinentes que valoren el puesto de trabajo de dicha recurrente y justifiquen la cuantía de los complementos del puesto de trabajo (específico y de destino) en los términos establecidos en los arts. 3 y 4 RD 861/1986 y 23 Ley 30/1984, con efectos económicos retroactivos a partir del 1 de enero de 2021, con los intereses legales desde cada mensualidad en la que las retribuciones complementarias resultantes debieron de abonarse.

3.- Todo ello, con imposición al Ayuntamiento demandado de las costas procesales causadas.

Ello, no obstante, deben moderarse dichas costas y limitarse la cuantía de las mismas a 600 euros por todos los conceptos, aplicando el apartado 4 del artículo 139 LJCA.

F) Fue dada cuenta de la sentencia 152/2025, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso apelación nº 34/2025 interpuesto por Don David Rodríguez Martín, contra la sentencia 042/2025 de 10.03.2025 dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Ávila en el Procedimiento abreviado 276/2024; habiendo comparecido como parte apelada el Ayuntamiento de Ávila, D. Daniel Rodríguez Marfil y de D. José Manuel Jiménez Veiga por el que aquel se estima, declarando:

1.- La nulidad de pleno derecho de la Resolución la que se desestima el Recurso de Alzada presentado por el actor frente al anuncio del tribunal calificador, del Concurso-Oposición restringido de subinspector de Policía Local aprobado por Acuerdo de 27 de julio de 2023, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila por el que se aprueban las bases y convocatoria para cubrir en propiedad mediante concurso-oposición restringido, 2 plazas de subinspector de Policía, por el que se acuerda publicar la calificación de la memoria profesional y propuesta del tribunal de nombramiento de fecha 11 de julio de 2024.

2.- Se ordena la retroacción del proceso selectivo a la fase de celebración de la prueba denominada "trabajo profesional" y se celebre la misma tras la publicación de criterios de corrección de la misma.

Desestimamos la solicitada exclusión de los trabajos presentados sin cumplir los correspondientes criterios objetivos de presentación.

Todo ello sin imposición de las costas.

El sr. Barral Santiago interviene para significar que las sentencias que imponen la obligación del ayuntamiento de valorar los puestos de trabajo de trabajadores sociales, no por esperadas, evitan que estemos ante una cuestión compleja teniendo en cuenta que también se condena a volver a valorar las funciones de oficiales de la policía, estando pendiente también las de agentes, con la consiguiente imposición de costas cuya cuantía se va acumulando.

Expresa que le preocupa sobre todo la última sentencia que declara la nulidad radical del proceso selectivo de subinspectores en la medida en que conlleva la anulación de los nombramientos con retroacción de las actuaciones lo cual amén de sorprenderle conlleva una fallo de difícil ejecución por lo

que en caso de que no se estime factible recurrir en casación, que se disponga la ejecución a la mayor brevedad.

3.- HACIENDA.-

A) Aprobación de convalidación horas extras (Relación Q/2025/561).- Fue dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la teniente de Alcalde Delegada de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos y Digitalización, con el siguiente tenor:

“Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de HORAS EXTRAORDINARIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL, por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondiente gasto por importe total de 13.909,94 € según relación anexa (Q/2025/561)

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.

Considerando lo dispuesto en el informe de Intervención municipal así como que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vigente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe de 13.909,94 € según relación anexa (Q/2025/561) a favor de los terceros que se detallan en relación anexa, correspondiente a horas extras fuera de la jornada laboral, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García García, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

B) Propuesta de convalidación de gastos. (Relaciones F/2025/115 y J/2025/10).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes a diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 29.243,64 € según relación anexa (F/2025/115) y otras por importe global de 494,06 € según relación anexa (J/2025/10) mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija.

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con la abstención de la sra. García García y del sr. Barral Santiago y el voto en contra del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de global de 29.243,64 € según relación anexa (F/2025/115) y otras por importe global de 494,06 € según relación anexa (J/2025/10) mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

La sra. García expresa su abstención, como viene habitualmente haciendo, en la medida en que los informes de intervención también son del mismo tenor, en el hecho de que se trata de un procedimiento que no debe ser el habitual para el abono de los gastos comprometidos, independientemente que debe procederse a su abono.

El señor Barral Santiago inicialmente pregunta en relación con la justificación de una factura por importe 468,15 € a favor de JV 97 CARS donde se dice que el crédito retenido no cubre el importe de la misma preguntando si es que se ha excedido y estamos ante una eventualidad que provoque que no se pueda sustanciar mediante un contrato menor.

La señora Interventora aclara que lo que se ha hecho es un RC por importe de hasta 5000 € como prevé las bases de ejecución de los presupuestos y que esta factura cuando se ha pretendido imputar al mismo, éste ya estaba consumido.

El señor Barral Santiago finalmente se abstiene.

El sr. Pato García recuerda la posición contraria de su grupo, como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos como reflejan los informes de Intervención, con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en la tramitación del gasto, agradeciendo no obstante el compromiso de establecer un cauce para evitar que las facturas de publicidad tengan que convalidarse.

C) Aprobación de la justificación de bonos campaña cheques comercio (operaciones ADO) según relación anexa (Q/2025/573).- Fue dada cuenta de las operaciones ADO y del expediente sustanciado en relación a la justificación de bonos campaña cheques comercio por importe total de 32.450 € según la reseñada relación.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los correspondientes servicios y/o de los concejales gestores del gasto con las subvenciones o documentos soporte del reconocimiento y las cuantías se corresponden con los importes autorizados y dispuestos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la justificación y reconocimiento del gasto por importe de 32.450 € según relación Q/2025/573 a favor de los proveedores que se indican conforme al desglose y en los términos que obran en la misma.

El señor Barral Santiago ruega que se corrija el documento de la cuenta justificativa de la entidad de La Cuchillería de Andrés ya que habla de un importe de 10.034.677,18 € lo que obviamente tiene ser un error material.

4.- CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FIESTAS.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.

a) Programa de Fiestas de la Santa 2025.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Fiestas en sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con el voto en contra de la sra. García García, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y tres en contra,

aprobar el programa de Fiestas de Santa Teresa 2025, así como el presupuesto de realización del mismo que asciende a la cantidad de 128.815 €; todo ello sin perjuicio de la realización de los tramites presupuestarios y contables que se efectuaran para ejecutar cada una de las actividades que le integran.

b) Prórroga convenio de colaboración entre la Casa Grande de Martiherrero-Centro Santa Teresa y el Ayuntamiento de Ávila para el uso del vaso de aprendizaje de la piscina cubierta municipal.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Fiestas en sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la prórroga del convenio entre La Casa Grande de Martiherrero-Centro Santa Teresa y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila suscrito el 18 de octubre de 2023 por un año, conforme a la adenda que obra en el expediente de su razón cuyo tenor queda aprobado, facultando al Alcalde para su firma.

B) Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y el Ministerio del Interior del Gobierno de España sobre el uso de instalaciones deportivas.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2025, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Fiestas, en sesión celebrada el día 15 de abril anterior, se aprobó por unanimidad el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y el Ministerio del Interior del Gobierno de España sobre el uso de instalaciones deportivas, con el tenor literal que consta en el expediente de su razón, facultando al Alcalde para su firma.

Se ha cursado escrito por parte la Comandancia de la Guardia Civil de Ávila expresando que como continuación a la reunión mantenida en esta Comandancia el pasado mes de mayo y tras elevar a la Cadena de Mando de esta Comandancia el borrador tratado en la misma, se remite nuevo borrador "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, SOBRE EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.", en el que se han realizado diversas modificaciones solicitadas por nuestra Dirección General, con la actualización de dos modificaciones normativas las cuales se encontraban derogadas en el anterior borrador, y la nueva redacción en dos de las cláusulas del mismo.

Se solicita el visto bueno del nuevo borrador, para que, en el caso de que esa Corporación estuviera de acuerdo con la propuesta realizada, se inicien ya de forma oficial los trámites necesarios para su tramitación y firma.

A su vista, la Junta de Gobierno Local aprobó por unanimidad el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y el Ministerio del Interior del Gobierno de España sobre el uso de instalaciones deportivas, con el tenor literal que consta en el expediente de su razón, facultando al Alcalde para su firma.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, SOBRE EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En Ávila a ____ de _____ de 2.025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ministro del Interior del Gobierno de España don Fernando Grande-Marlaska Gómez, hallándose facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y

De otra, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, actuando en nombre y representación del mismo y en ejercicio de las facultades que le confiera la legislación vigente.

Actuando en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica.

EXPONEN

I. Que la Dirección General de la Policía (DGP) es el órgano encargado de dirigir y coordinar los servicios del Cuerpo Nacional de Policía, entre ellos, y en lo que ahora importa, la selección y el desarrollo técnico-docente de formación y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional, a cuyo efecto dispone de la Escuela Nacional de Policía entre otros centros docentes, ubicada en la ciudad de Ávila.

II. Que la Dirección General de la Guardia Civil(DGGC) es el órgano encargado de dirigir y coordinar los servicios de la Guardia Civil, entre ellos, y en lo que ahora importa, la selección y el desarrollo técnico-docente de formación y perfeccionamiento del personal de la Guardia Civil, destinado en la Comandancia de Ávila.

III. Que la ley 3/2019 de 25 de febrero de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León dispone en su Artículo 3. Derecho al deporte y al ejercicio físico: "En el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Castilla y León garantizarán el derecho que todas las personas físicas tienen a la práctica de forma libre y voluntaria, del deporte y del ejercicio físico, en igualdad de condiciones y oportunidades, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen."

IV. Que estas instituciones, la Dirección General de la Policía (Escuela Nacional de Policía), la Dirección General de la Guardia Civil y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mantienen relaciones recíprocas de buena voluntad y asistencia que durante años han fomentado estrechos lazos, y participan de un interés común cual es el fomento del deporte por una parte y el aprovechamiento de los recursos materiales en aras del principio de eficiencia y del interés general de otra.

V. Así, en ese contexto, el presente convenio pretende establecer el marco de colaboración para la utilización de las piscinas de la Escuela Nacional de Policía por los clubs de natación de Ávila, uso que se canalizará a través del Excmo. Ayuntamiento, y la utilización de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento por las Direcciones Generales de la Policía y la Guardia Civil para el desarrollo de sus funciones de selección y formación de sus agentes.

En atención a cuanto antecede las partes manifiestan su interés en la firma del presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación del marco de colaboración entre las Direcciones Generales de la Policía y la Guardia Civil y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para la utilización de las instalaciones deportivas de ambas partes (Ministerio del Interior y Municipales), con el fin de facilitar a deportistas y personal de los Cuerpos de Seguridad y Fuerzas del Estado la utilización de los diferentes espacios deportivos.

Segunda. Ámbito de aplicación

El presente Convenio afecta, por un lado, a los miembros de los clubs de natación de Ávila que determine el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en los términos que se establecen en este documento, y a alumnos y profesorado de la Dirección General de la Policía y a los agentes de la Guardia Civil de la Comandancia de Ávila, respecto de la utilización de las instalaciones deportivas de la Escuela Nacional de Policía y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Tercera. Compromisos de las partes y procedimiento La Dirección General de la Policía

– Autorizará el uso de la piscina de la Escuela Nacional de Policía a aquellos deportistas de los clubes acuáticos de Ávila, previamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. A tal efecto, comunicará a la Corporación Local el periodo y horarios correspondientes para su utilización, que en ningún caso podrán afectar el normal funcionamiento de la actividad docente atribuida al Centro.

– Por otra parte, mantendrá la piscina en condiciones de seguridad e higiene necesarias para su utilización, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila

– Autorizará el uso de las piscinas municipales, cubiertas y descubiertas, para la realización de pruebas selectivas o de programas de formación que por su naturaleza y/o circunstancias sobrevenidas no puedan realizarse en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Policía.

– Autorizará el uso de las instalaciones deportivas municipales de Ávila para la realización de programas de formación, instrucción y adiestramiento, así como aquellas actividades relacionadas con el Plan Integral de Promoción del Deporte en la Guardia Civil, dirigido a sus agentes destinados en la Comandancia de Ávila, y que expresamente se autorice por el Jefe de la Comandancia.

– Por otra parte, mantendrá las instalaciones deportivas en condiciones de seguridad e higiene necesarias para su utilización, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Con carácter general las partes utilizarán sus propias instalaciones y sólo cuando éstas no sean suficientes o circunstancias excepcionales, de eficiencia o interés general así lo aconsejen acudirán a las instalaciones de la otra parte.

Sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil con el que cuenten en su caso las instalaciones deportivas, las partes podrán exigir seguro a los usuarios de las mismas.

Procedimiento

– Las partes comunicarán al inicio de cada ejercicio un Programa sobre las previsiones existentes para el mismo, con indicación del periodo en el que la otra parte podrá disponer de las instalaciones, el número de plazas y las fechas y horario de asistencia.

– Con independencia de ese Programa inicial, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila trasladará a la Escuela Nacional de Policía, con una antelación mínima de 15 días, una relación de los clubes y nadadores y entrenadores que van a utilizar la piscina, que deberán estar federados.

Igualmente, la Dirección General de la Policía (Escuela Nacional de Policía) y la Dirección General de la Guardia Civil comunicarán al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con una antelación mínima de 15 días, las necesidades de uso de sus instalaciones.

Cuarta. Medidas de seguridad

En consideración a la naturaleza de centro policial de la Escuela Nacional de Policía, corresponde a la Dirección General de la Policía con carácter exclusivo determinar las medidas de seguridad y de comportamiento que deben respetar los usuarios de la piscina. A tal efecto, elaborará un documento que será distribuido por el Excmo. Ayuntamiento a los clubes y deportistas.

Quinta. Confidencialidad

Las acciones de colaboración que se lleven a cabo al amparo de este Convenio deberán respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 03/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Régimen Económico

Las actuaciones previstas en este Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se podrá constituir una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes, uno por cada una de las direcciones generales y dos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrá incorporarse cualquier otro personal que se considere necesario.

La Comisión podrá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar las incidencias de la colaboración realizada y al menos una vez al año.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Resolución de controversias

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo de colaboración, no resuelta en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá por los órganos de orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.

Novena. Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo producirá efectos a los cinco (5) días hábiles de su inscripción en el Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) y su duración será de cuatro años contados a partir de dicha fecha, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

Décima. Causas de resolución

El presente Acuerdo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo de vigencia o prórrogas establecidas.
- b) Imposibilidad sobrevenida de su objeto
- c) De mutuo acuerdo de las partes o denuncia de una de ellas, sin perjuicio de finalizar las actividades iniciadas o en desarrollo.

Undécima. Naturaleza jurídica del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 4.1.c) del texto refundido de la misma aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en lugar y fecha arriba indicado."

(Siguen firmas)

El señor Barral Santiago pese a manifestar su voto favorable pone de manifiesto que el texto del convenio remitido por la Comandancia de la Guardia Civil tiene algunos errores como la enumeración indebida de la ley orgánica 03/2018, la referencia al Capítulo II del Título II de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuya mención no se corresponde con la regulación a que alude, la denominación en la base novena al Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación que no es la correcta sino la de Registro Estatal Electrónico y la falta de previsión de prórroga de este convenio.

C) Autorización disparos pirotécnicos con motivo del traslado, peregrinación y procesión de Ntra. Sra. de la Esperanza en el Jubileo de las Cofradías.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada del área con el siguiente tenor:

**PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO,
EDUCACIÓN, CULTURA, FIESTAS, DEPORTE Y TURISMO**

Vista la solicitud formulada por Piroávila Eventos en colaboración con la Asociación de Coheteros de Ávila para el disparo de material pirotécnico en la salida extraordinaria **Nuestra Señora de la Esperanza el día 20 de septiembre de 2025.**

Esta Tenencia de Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación vigente.

PROPONE:

1.- Autorizar el disparo de material pirotécnico en la salida extraordinaria **Nuestra Señora de la Esperanza**, con el siguiente programa:

- EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 22,30 HORAS SE DISPARARÁ EN LA PLAZA FUENTE EL SOL UN RAMILLETE DE BATERÍAS DE COLORES CATEGORIAS I-II-III. 1900,40 GRAMOS

2.- La autorización para el lanzamiento de este material pirotécnico queda aprobado excepto denegación expresa por la Subdelegación del Gobierno.

El lanzamiento de material pirotécnico deberá realizarse en el horario comprendido entre las 8,00 h y las 22,00 h., ya que según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11-04-2024, **no se permite** el lanzamiento de artificios pirotécnicos en la ciudad de Ávila en el horario comprendido entre las **22,00 y las 8,00 h.**, en cualquier fiesta, acto, manifestación cultural o religiosa, etc., **con excepción** de los fuegos artificiales o análogos que tengan un componente **luminotécnico** en el periodo comprendido entre el cambio de horario de primavera y el de invierno que ha sido modificado por Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de abril de 2025, y que permitirá su lanzamiento en la ciudad de Ávila en el horario comprendido entre las **8,00 y las 23,00 h.**

3.- Así mismo, en el lanzamiento y manejo de los artículos pirotécnicos se seguirán las siguientes instrucciones:

a) El disparo de material pirotécnico deberá realizarse por personal debidamente especializado con carnet de experto o certificado CRE, mayor de edad y siempre que se **suscriba un seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil, tanto por el organizador (Artículo 6.4 de la ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León) como por parte de la Asociación que los va a lanzar, por daños al público asistente y a terceros para el lanzamiento de material pirotécnico con un capital mínimo de 250.000 euros.**

b) **Las baterías y cajas serán ancladas y sujetas al suelo mediante sacos de tierra, disparadas de una en una siguiendo las instrucciones del fabricante, respetando las distancias de seguridad al público. La zona será acordonada y protegida debidamente con indicación del acto.**

c) **Deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:**

Artículo 141. Artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y marina.

1. Los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1 y marina deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121, en la ITC número 18 (...)

(...)

3. Además se prohíbe la mecanización de artificios pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1, salvo en el caso de ser realizada por expertos, así como la iniciación por sistema eléctrico de los artificios de categorías F1, F2 y F3, y la incorporación por particulares de un sistema eléctrico para la iniciación de artículos de categorías T1 y P1. Estos productos deberán usarse individualmente tal como se adquieran y hayan sido introducidos en el mercado.

(...)

e) **Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la realización de las actividades será responsabilidad de la entidad solicitante.** Estará sometido igualmente a cualquier cambio de ubicación o suspensión que fuera necesario por motivos de seguridad ciudadana.

4.- Deberá garantizarse la limpieza de los espacios utilizados una vez concluidos los eventos, dejando la vía pública en condiciones adecuadas.

En caso de incumplimiento de las medidas de seguridad indicadas se incurrirá en las responsabilidades que correspondan en aplicación de la normativa vigente. Y el Vto. Bno. a esta solicitud se otorga sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con ella.

No obstante, la Junta de Gobierno Local dispondrá lo que tenga por conveniente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede, literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

5.- RECURSOS HUMANOS.-

A) Propuesta de acuerdo sobre las reclamaciones en relación al proceso para la provisión, mediante libre designación del puesto de Director de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.-

En estos momentos se ausentó de la sesión el sr. Barral Santiago

Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde delegada de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos, que tiene el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DIGITALIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

A la vista de las reclamaciones formuladas en relación con la titulación requerida en la base quinta de las que rigen la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del Director de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2025 y publicadas en B.O.P de Ávila 144, de 29 de julio de 2025.

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado y la Disposición transitoria tercera de dicho texto legal establece que “*Hasta tanto no se generalice la implantación de los*



nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto”.

En la relación de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento no se singulariza la titulación ni formación específica para el desempeño del puesto de Director de Recursos Humanos, señalándose, únicamente, que deberá pertenecer al Grupo A-A1.

COD	AREA/ORGANO/DEP.FUNCIONAL										
00	ALCALDIA-PRESIDENCIA										
00.1.00	SECRETARIA GENERAL										
Nº PUESTO	DENOMINACION PUESTO	DOTACION	NIVEL C. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	TIPO PUESTO	FORMA DE PROVISION	GRUPO	ADSCR	TITUL	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
1	SECRETARIO GENERAL	1	30	58.794,75	S	LD	A-A1	010	1/50/51		
2	OFICIAL MAYOR	1	28	58.794,75	S	LD	A-A1	010	1/50/51		Salvo consolidación de otros niveles
	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS		28	38.242,84	S	LD	A-A1				Este puesto puede ser desempeñado por funcionarios de otras AAPP. Pleno 28-02-2025

Considerando que, por tanto, la titulación exigida en la base quinta de la citada convocatoria las referidas bases deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el artículo 76 del TREBEP, es decir, *"Estar en posesión del título de Grado o equivalente"*, estimándose, a su vista, las reclamaciones presentadas.

Por otra parte, visto el escrito presentado por el Sr. Caldera Sánchez Capitán formulando abstención en relación con su participación en el repetido proceso por las razones expuestas en el mismo, resulta preciso modificar las bases octava y novena en relación con la realización de la entrevista y la redacción de la propuesta motivada, de forma que sean uno o varios funcionarios que ostenten el mismo grupo de clasificación que el puesto al que se opta, designados por la Tenencia de Alcaldía del área.

En razón de lo expuesto, se propone:

PRIMERO: Estimar las reclamaciones presentadas por Don Alejandro Santabárbara Rupérez y Don Luis Sastre González y, en consecuencia, corregir el primero de los requisitos de la base quinta de la convocatoria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2025 por el que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante libre designación del puesto de Director de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, modificando aquella en el sentido de exigir como requisito *"Estar en posesión del título de Grado o equivalente"*.

SEGUNDO: Modificar las bases octava y novena de la citada convocatoria, sustituyendo en la base octava la mención de *"Secretario General"* por la de *"uno o varios funcionarios que ostenten el mismo grupo de clasificación que el puesto al que se opta, que serán designados por la Teniente de Alcalde de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos"* y en la novena la mención de *"Secretario General"* por *"el/los funcionario/s que hubiere/n realizado la entrevista"*.

TERCERO: Derivado de lo anterior, anular y dejar sin efecto el procedimiento sustanciado hasta la fecha, relativo a la provisión del puesto indicado y proceder a la aprobación de las bases resultantes de las enmiendas reseñadas y consecuentemente la nueva convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del Director de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con el tenor que consta en el anexo a la presente, siendo suficiente la presentación de un escrito de ratificación, en su caso, por los aspirantes que hubieran formulado su candidatura con anterioridad a esta modificación.

CUARTO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado, con la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

ANEXO QUE SE CITA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

Primera. Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de libre designación del Director de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, encuadrada en el grupo A, subgrupo A1. El Director de Recursos Humanos se encuentra adscrito a la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Segunda. Funciones.- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo de fecha 28 de febrero de 2025 las funciones del puesto de Director de Recursos Humanos, son las siguientes:

- La Dirección de los recursos humanos del Ayuntamiento, bajo la superior dirección del Alcalde o concejales competentes en materia de personal.
- Supervisar la gestión de los recursos humanos y el cumplimiento normativo en esta materia.
- El impulso o propuesta de iniciativas que contengan medidas y procedimientos tendentes a propiciar una mayor racionalización de la gestión de recursos humanos.
- Disponer y desarrollar los procesos de confección y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y la valoración de puestos de trabajo.
- Coordinar y supervisar la confección de la plantilla de personal, del anteproyecto de presupuesto correspondiente al Capítulo I de la Corporación, del proyecto de Oferta de Empleo Público y de las bases de selección de convocatorias y provisión de puestos de trabajo con arreglo a los criterios transversales definidos en el ámbito organizativo, elaborados por el Servicio de Recursos Humanos.
- Planificación de la plantilla con expresa anticipación de problemas de organización y gestión de los servicios que presta el Ayuntamiento.
- Disponer e impulsar los trabajos relacionados con la elaboración, modificación y ejecución del Pacto y Convenio de personal municipal y demás normativa en materia de personal.
- Apoyo jurídico y estratégico en la negociación colectiva y en las relaciones con los órganos de representación de los trabajadores.
- Planificar y participar activamente en las negociaciones y procedimientos para la determinación de las estructuras salariales.
- Participar y definir propuestas para la resolución de conflictos laborales de cualquier naturaleza
- El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.
- Asesoramiento técnico-jurídico a otros órganos del Ayuntamiento en materia de personal.
- Coordinar los procesos de selección de personal.
- Impulsar el cumplimiento de los programas de formación.
- Proponer procedimientos de capacitación y promoción del personal.
- Supervisión y coordinación de recursos en materia de prevención de riesgos laborales.
- La propuesta de sanciones disciplinarias, excepto las atribuidas por la normativa vigente a los órganos municipales.
- Desarrollar otras tareas que se entiendan complementarias y acordes a las funciones antes descritas y que sean afines al puesto.
- Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por el alcalde o la Junta de Gobierno Local.

Tercera. Perfil requerido.- Para ocupar el puesto de Director/a de Recursos Humanos se requiere ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a cuerpos y escalas de funcionarios del Grupo A, Subgrupo A1, con Grado en Derecho o titulación equivalente, con amplio conocimiento y formación en materia de Recursos Humanos y capacidad negociadora y comunicativa.

Características del puesto:

- Denominación: Director/a de Recursos Humanos.
- Programa:
- Subgrupo: A1.
- Nivel Complemento de Destino: 28.
- Complemento específico: 38.242,84 euros.
- Jornada: total disponibilidad.
- Vinculación: Funcionario

Cuarta. Procedimiento de provisión.- El procedimiento de provisión se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y en lo no derogado por la misma, en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, así como en la restante legislación aplicable al personal al servicio de la Administración Local, y a las normas de esta convocatoria.

Quinta. Requisitos de los aspirantes. Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

1.- Ostentar la condición de funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a cuerpos y escalas de funcionarios del Grupo A, Subgrupo A1.

2.- Estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente.

3.- Experiencia mínima de cinco años en puestos de gestión de Recursos Humanos.

4.- Experiencia mínima de cinco años en puestos directivos o predirectivos en materia de Recursos Humanos.

Los requisitos indicados deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a en el modo indicado en las presentes bases.

Sexta. Publicidad.- Las presentes bases se publicarán íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA y en la web municipal.

Séptima. Plazo y presentación de solicitudes.- Las personas interesadas presentarán su solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

El escrito de solicitud deberá contener los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará el currículum vitae y la documentación acreditativa tanto de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto como de los méritos alegados.

En su caso, toda la documentación a aportar se admitirá en fotocopia simple o copia electrónica, sin perjuicio de su posterior cotejo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de personas admitidas en la web municipal, disponiendo de un plazo de diez días, desde el día posterior a dicha publicación, para la subsanación de defectos.

Transcurrido dicho plazo se publicará el listado definitivo de personas admitidas.

Octava. Sistema selectivo.- La selección se efectuará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a criterios de formación, competencia y experiencia profesional e idoneidad para ocupar el puesto en relación con las funciones, objetivos perseguidos y ámbito del puesto a ocupar.

En cualquier caso, se deberá motivar en el informe con la propuesta de nombramiento la valoración de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Experiencia profesional en funciones y tareas directamente relacionadas con el ámbito de responsabilidad objeto del puesto al que se opta, desarrolladas en las administraciones públicas.

- Formación complementaria en Gestión de proyectos, Dirección de Recursos Humanos y Negociación Colectiva.

- Otros méritos tales como formación impartida, docencia, publicaciones, etc., que estén directamente relacionados con las funciones y tareas del puesto convocado.

La valoración de las personas aspirantes incluirá una entrevista en la que se evaluará el currículum profesional y las competencias indicadas a continuación. A la entrevista, que tendrá una duración máxima de 60 minutos, se citará a los aspirantes con una antelación mínima de tres días y será realizada ante uno o varios funcionarios que ostenten el mismo grupo de clasificación que el puesto al que se opta, que serán designados por la Teniente de Alcalde de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos, estando presente un/a funcionario/a que de fe de su celebración y colabore con el correcto desarrollo del proceso.

En esta entrevista se valorarán las siguientes competencias y habilidades profesionales: Capacidad de planificación, innovación, determinación de prioridades y toma de decisiones.

- Liderazgo de equipos. Se valorará especialmente la capacidad de gestionarlos y motivarlos.
- Capacidad de impulsar la implantación y revisión de estrategias, políticas e iniciativas de mejora.
- Capacidad de orientación a los resultados y transparencia.
- Capacidad de comunicación y negociación.
- Capacidad de construir y desarrollar redes de relaciones tanto internas como externas.
- Capacidad de resolución de conflictos y conducta ética relacional.
- Competencias digitales.

Novena. Propuesta de designación.- Celebrada la entrevista y a la vista del currículum de las personas candidatas, atendiendo a las funciones del puesto y a los objetivos que se pretenden obtener en el área competencial donde prestará servicios, el/los funcionario/s que hubiere/n realizado la entrevista elevará/n propuesta motivada determinando la persona aspirante que considera más idóneo/a para el puesto, o en su caso, declaración de la convocatoria como desierta.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguna de las personas aspirantes cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases, o no se encuentre ninguna persona candidata cuya formación, competencia y experiencia profesional se adecue a las funciones, objetivos y ámbito de la dirección general a ocupar. La declaración desierta de la convocatoria tendrá que ser igualmente motivada.

Décima. Nombramiento, toma de posesión.- En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, el Alcalde será el órgano competente para efectuar el nombramiento., previa propuesta de la persona titular de la Tenencia de Alcaldía de Recursos Humanos.

El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de la persona candidata elegida de los requisitos exigidos y de la competencia para proceder al mismo.

La toma de posesión se realizará conforme a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo.

Undécima. Evaluación y cese.- El/La Director/a de Recursos Humanos estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

Sin perjuicio de otras causas de cese legalmente previstas, el cese de la persona seleccionada será efectuado por el Alcalde, previa propuesta motivada de la persona titular de la Tenencia de Alcaldía del Área de Recursos Humanos.

Duodécima. Régimen de incompatibilidades.- El/La Director/a de Recursos Humanos queda sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Decimotercera. Confidencialidad, protección de datos de carácter personal y transparencia.- A los efectos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud de participación implica el consentimiento a la publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ávila de los datos personales imprescindibles para la publicidad y transparencia durante el proceso y nombramiento que, en su caso, se suscriba con el/la candidato/a designado/a.

Decimocuarta. Régimen de impugnaciones. Contra la resolución de aprobación de las bases y convocatoria del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

B) Dictámenes Comisión Informativa.- Convocatoria y Bases para la provisión de 9 plazas de Agente de la Policía Local. OEP año 2024 (3 plazas) y OEP año 2025 (6 plazas).-

En estos momentos se reincorpora a la sesión el sr. Barral Santiago.

Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos en su sesión celebrada con fecha 17 de septiembre del año en curso y que tiene el siguiente tenor:

"2.- Recursos Humanos. Convocatoria y Bases para la provisión de 9 plazas de Agente de la Policía Local. OEP año 2024 (3 plazas) y OEP año 2025 (6 plazas).

Fue dada cuenta de la propuesta de convocatoria y bases elaboradas para la provisión, en propiedad, de nueve plazas de la categoría de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ávila, vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas tres de ellas en la Oferta de Empleo Público del año 2024 y seis en la Oferta de Empleo Público del año 2025.

Igualmente se dio cuenta del informe emitido al efecto sobre el particular por la Junta de Personal con el tenor que consta en el expediente de su razón, y del que se han tenido en cuenta la mayoría de las consideraciones emitidas de forma que han quedado incluidas en las bases propuestas.

Informa la Presidenta que únicamente se desestiman las consideraciones formuladas respecto a la modificación de algunos apartados del Baremo de Méritos de aplicación a la fase de concurso para el turno de movilidad, y ello porque su inclusión alteraría los porcentajes generales que contempla el Pacto de aplicación al personal funcionario municipal.

Interesa saber Don Arturo barral si estas nueve plazas suponen el cien por cien de las vacantes existentes en la plantilla de agentes, siendo contestado en sentido afirmativo, si bien, se informa que actualmente existen vacantes sin ofertar ocupadas por funcionarios en comisión de servicios con reserva de puesto.

Sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de los diez votos a favor de los cinco miembros de Por Ávila, los dos del P.S.O.E., y los tres del P.P., con la abstención del de VOX, la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la provisión en propiedad de nueve plazas de Agente de Policía local, con el tenor que consta en el expediente, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede."

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

La señora García García votó favorablemente tras expresar su deseo de modificar el pronunciamiento inicial en la Comisión Informativa.

6.- TURISMO.- Solicitud de exención de tasas por préstamo de útiles con motivo del traslado, peregrinación y procesión de Ntra. Sra. de la Esperanza en el Jubileo de las Cofradías.- Fue dada cuenta del decreto 5584/2025, de 15 de septiembre por el que se resolvía Autorizar al OBISPADO DE ÁVILA, la celebración de traslado, peregrinación y procesión de nuestra señora de la esperanza, en el jubileo de las cofradías, el día 20 de septiembre desde las 17:15 horas, conforme a lo interesado y con arreglo a las instrucciones que se puedan dar desde Policía Local, así como autorizar la concesión del préstamo de 8 vallas condicionado al previo abono de las pertinentes tasas y depósito de la garantía conforme a la ordenanza a fiscal de aplicación.

Visto el escrito presentado por el Obispado solicitando la exención de dichas tasas.

Considerando el informe emitido por el área de Turismo.

Considerando lo expresado en el art. 4.7 de la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal que establece que: "Asimismo, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno Local, que deberán representar, al menos, a dos Grupos Políticos Municipales, previa solicitud del interesado e informe propuesto motivado del Servicio correspondiente, se podrá conceder una bonificación del 100% de la tasa para actos o eventos cuyas características especiales, de tipo social, cultural, deportivo o cualesquiera otras, sean consideradas de interés para la ciudad y/o sus habitantes"

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con el voto en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, acceder a lo interesado, concediendo la meritada exención.

El señor Barral Santiago justifica su voto contrario en el hecho de que estamos hablando de una tasa por un importe de 6 euros a razón de 0,75 € por valla y que la posibilidad de eximir de hasta el 100% se cifra por razones de un interés público cuando la Iglesia es una entidad privada por lo que entiende que debería abonar dichas tasas.

7.- ARCHIVO MUNICIPAL.- Autorización préstamo del cuadro Retrato de la Princesa A.P. de B. obra de Guido Caprotti.- Fue dada de cuenta del informe propuesta suscrito por la archivera municipal, con el siguiente tenor:

"I N F O R M E

Leído el escrito remitido por la Excm. Sra. Doña Natalia Chueca Muñoz, Alcaldesa de la Ciudad de Zaragoza, la Archivera que suscribe emite el presente I N F O R M E:

Estudiada la solicitud formulada para el préstamo del cuadro *Retrato de la Princesa A.P. de B.*, obra de Guido Caprotti, óleo sobre lienzo inventariado con el número de referencia del *Inventario General Caprotti* IGC-01-0025-000., y fechado en 1932, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, para ser exhibido en la exposición que conmemora el bicentenario de la muerte de Goya (2028), que tendrá lugar entre el 15 de abril y el 8 de agosto de 2027, la funcionaria que suscribe informa los siguientes extremos:

1.- No existe inconveniente en acceder a la salida de la mencionada pieza, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad, tanto en su transporte como durante el período de exposición.

2.- La obra irá acompañado por personal profesional del ramo, que vigilará durante su transporte y la manipulará durante la instalación.

3.- Se valora la obra, para la contratación de un seguro, en 10.000€.

4.- Deberán informarse cuanto antes las fechas previstas de salida y devolución del cuadro.

5.- El organizador se obliga a la devolución de la pieza en el momento en el que el Ayuntamiento de Ávila así lo solicite incluso en fecha anterior a la finalización de la muestra, de lo que se les avisaría por escrito con, al menos, quince días de antelación.

5.- Se mencione la propiedad del Ayuntamiento de Ávila, tanto en la exposición de la muestra como en la publicación del catálogo, si se va editar; en cuyo caso, se deberán remitir tres ejemplares a este Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, autorizar el préstamo del cuadro reseñado en las condiciones indicadas en el transcrito informe.

8.- CONTRATACION.-

A) Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía sobre adjudicación de las obras de remodelación de instalaciones eléctricas del complejo municipal cubierta multiusos – estadio de fútbol – plaza de toros, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección de obras. (Expte. 68-2025).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 5553/2025, de 12 de septiembre de 2025 que tiene el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación de las obras de remodelación de instalaciones eléctricas del complejo municipal cubierta multiusos – estadio de fútbol – plaza de toros, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección de obras. (Expte. 68-2025).-

Debe partirse del Decreto de esta Alcaldía nº 5068/2025, de 8 de agosto de 2025 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como la memoria elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado, (teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación, precio) las obras de remodelación de instalaciones eléctricas del complejo municipal cubierta multiusos – estadio de fútbol – plaza de toros, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección de obras, con un presupuesto base de licitación de 151.981,45 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (31.916,10 €), de donde resulta un importe total de 183.897,55 €

Igualmente, se debe considerar el acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 5 de septiembre de 2025, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en la proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se indican, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- ETRALUX, S.A.
- TRENASA, S.A.
- GAZMAR, S.L.
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.

A continuación se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el resultado que se señala:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
ETRALUX, S.A.	118.200,82	24.822,17	143.022,99
TRENASA, S.A.	122.228,00	25.667,88	147.895,88
GAZMAR, S.L.	139.513,53	29.297,84	168.811,37
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	112.101,52	23.541,32	135.642,84

Tras de lo cual se realizaron las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta económica, de las admitidas, incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

A continuación, se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo IV	Of. Eccla.	TOTAL
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	20,00	20,00
ETRALUX, S.A.	16,94	16,94
TRENASA, S.A.	14,92	14,92
GAZMAR, S.L.	6,25	6,25

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, en el precio de CIENTO DOCE MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (112.101,52 €) IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (23.541,32 €), de lo que resulta un total de 135.642,84 euros, y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia de que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de la entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes, **HA RESUELTO:**

- .- Avocar
- .- Adjudicar el contrato para las obras de remodelación de instalaciones eléctricas del complejo municipal cubierta multiusos – estadio de fútbol – plaza de toros, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección de obras a la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, en el precio de 112.101,52 € IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (23.541,32 €), de lo que resulta un total de 135.642,84 euros.
- .- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0202 16500 63302, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.
- .- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.
- .- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

B) Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía sobre adjudicación del contrato para la prestación del servicio de gestión de actividades en el centro medioambiental “San Nicolás” (Expte. 61-2025).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 5555/2025, de 12 de septiembre de 2025 que tiene el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación del contrato para la prestación del servicio de gestión de actividades en el centro medioambiental “San Nicolás” (Expte. 61-2025).-

Debe partirse del Decreto de esta Alcaldía nº 5424/2025, de 1 de septiembre de 2025 por el que se disponía, entre otras cuestiones:

.- *Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 22 de agosto del 2025 en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita*

.- *En consecuencia, requerir expresamente a la Entidad **SYLVÁTICA, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta."*

Ello, considerando el acta de la Mesa de Contratación permanente de fecha 18 de agosto del corriente, que en su parte necesaria es del siguiente tenor:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos contenidos en el Sobre 1 presentado por el único licitador que ha concurrido a la convocatoria, y que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** la Entidad SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L., habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

A continuación, se procedió a la apertura del Sobre 2, que ha de contener la **Memoria** con las propuestas básica de programas y de actividades adicionales, evaluable mediante juicios de valor, acordando la Mesa por unanimidad remitir la documentación antes señalada a los servicios técnicos municipales para su análisis y emisión de informe al respecto, de conformidad con las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas. "

Igualmente, debe tenerse en cuenta el acta de la Mesa de Contratación permanente de la sesión celebrada el día 22 de agosto siguiente, que, en su parte necesaria, es del siguiente tenor:

"Abierto el acto por la Presidencia, por doña Nuria García Cenalmor, Técnico Municipal de Medio Ambiente, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe en relación con la documentación aportada en el citado sobre "2", criterios sometidos a juicio de valor, en la forma antes indicada, por el único licitador que ha concurrido, y que es del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA DE VALORACIÓN TÉCNICA "SERVICIO DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO MEDIOAMBIENTAL SAN NICOLÁS"

En sesión de la Mesa de Contratación Permanente de fecha 18 de agosto de 2025, se procede a la apertura de la proposición presentada al procedimiento abierto teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, convocado para la contratación de la prestación del "**SERVICIO DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO MEDIOAMBIENTAL SAN NICOLÁS**", mediante un periodo de dos años de contrato prorrogables por una anualidad más, y un presupuesto de 52.314,05 € al año, a lo que hay que sumar 10.985,95 € correspondiente al 21% de IVA, lo que arroja un total de 63.300,00 € anuales.

Una vez comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, se procede a la apertura de los archivos contenidos en el "**Sobre 1**" presentados por el único licitador que ha concurrido a la convocatoria, **SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.**", que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación; obteniendo resultado favorable en la calificación de la **documentación general**, por lo que se acuerda su admisión por unanimidad.

En la misma sesión, la Mesa procede a la apertura del "**Sobre 2**", que ha de contener la **Memoria con la propuesta básica de programas y de actividades adicionales, evaluable mediante criterios cualitativos sometidos a juicios de valor (hasta 15 puntos, ponderación del 30%)**, que es remitido a los servicios técnicos municipales para su análisis y emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del **apartado 2º del Anexo IV del pliego de cláusulas económico-administrativas**.

En este sentido, estudiada y analizada en detalle la documentación técnica remitida, se determina que la **Memoria Propuesta Básica de Programas** presentada por la empresa **SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.**, se ajusta a las prescripciones y objeto del contrato, así como al cumplimiento de los extremos mínimos marcados en las condiciones técnicas que figuran en el pliego, por lo que la oferta es considerada para aplicación de los criterios de baremación.

•En cuanto a la baremación de la **Propuesta Básica de Programa para ejecución del servicio (hasta 10 puntos)**, según valoración cualitativa y cuantificable en base a juicios de valor, se comprueba que el licitador presenta un Programa de Actividades de Educación Ambiental completo y detallado, observando los criterios de planificación temporal, estructura, temática y distribución cronológica requeridos.

La memoria detalla y especifica los objetivos concretos a alcanzar en cada una de las actividades, así como de los contenidos y desarrollo de todas ellas, además de los destinatarios, temporalización, recursos humanos y materiales, programa de difusión y de evaluación para cada una de las actividades mínimas a desarrollar según lo requerido en el pliego, para todas las actividades planteadas con el fin de dar continuidad a los programas singulares y específicos que actualmente se desarrollan en el Centro, así como para las actividades planteadas como ampliación de la oferta actual del mismo.

Todo ello confiere calidad y rigor a la propuesta del licitador para la prestación del servicio, atendiendo de forma más que adecuada a las necesidades y demanda planteadas y exigidas en los pliegos, y demostrando un amplio conocimiento del entorno del término municipal de Ávila, así como las posibilidades didácticas que éste ofrece.

PROPUESTA DE BAREMACIÓN:

Por todas estas consideraciones motivadas y justificadas de forma expresa, en base al análisis de la propuesta del licitador, por el nivel de detalle, claridad y rigor del proyecto presentado, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 10 puntos.

•En cuanto a la baremación de la **Propuesta de Actividades Adicionales para ejecución del servicio (hasta 5 puntos)**, según valoración cualitativa y cuantificable en base a juicios de valor, el licitador presenta un Programa de Actividades de Educación Ambiental que incluye dos tipologías de actividades originales y diferentes a las mínimas exigidas en el pliego (videos tutoriales y videos divulgativos), para dotación de la bolsa de dos actividades adicionales por trimestre, en la forma en la que detalla el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se trata de actividades dirigidas a todo tipo de destinatarios, que favorecen y potencian el conocimiento de la biodiversidad de Ávila y su entorno, y que emplean el Centro Medioambiental San Nicolás, su entorno cercano y otros espacios urbanos, como recursos didácticos.

La propuesta realizada confiere singularidad a la oferta y demuestra conocimiento de los valores naturales específicos y concretos de la ciudad de Ávila y su entorno, que se pretenden difundir, favoreciendo el conocimiento de la biodiversidad específica de Ávila, y utilizando para ello, como recurso didáctico, el entorno ribereño del Centro, así como otros espacios urbanos y el conjunto del término municipal.

Todo ello revela un pleno conocimiento de la realidad de la ciudad, de su entorno, de sus posibilidades, de los objetivos a cumplir con cada una de las propuestas, así como de las características de los distintos destinatarios, de modo que permiten su implicación en el cuidado del entorno, e impulsan de forma real la adquisición de una conciencia ambiental para prevención y solución de los problemas ambientales que se puedan plantear, favoreciendo comportamientos participativos, y ambientalmente responsables.

Las propuestas de la oferta se estiman adecuadas a las necesidades del servicio a prestar, y con un nivel de planificación, detalle y concreción suficiente, lo que deja patente el conocimiento de las peculiaridades de la ciudad por parte del licitador, así como el conocimiento del término municipal de Ávila y sus valores naturales.

Se trata de actividades que se adecúan a los objetivos generales y específicos marcados para el Programa de Actividades de Educación Ambiental preestablecido, así como a los objetivos del Centro Medioambiental San Nicolás, valorándose de forma positiva su adecuación al objeto del contrato, y el detalle de cada una de ellas, que se desarrolla un programa convenientemente estructurado, contemplando objetivos, descripción de la metodología y desarrollo de la actividad, destinatarios, temporalización y horarios, recursos humanos y materiales, programa de difusión y evaluación.

Igualmente, presentan una clara originalidad respecto a las actividades y programas que se han de ofertar de modo obligatorio en el Programa de Actividades de Educación Ambiental preestablecido, complementando a éstas,

y con una temporalización adecuada, lo que permite una distribución cronológica equilibrada a lo largo de una misma anualidad, y con respecto a otras actividades planteadas.

PROPUESTA DE BAREMACIÓN:

Por todas estas consideraciones motivadas y justificadas de forma expresa y singularizada para cada uno de los ítems en base al análisis de la propuesta del licitador, por el nivel de detalle, claridad y rigor del proyecto presentado, en cuanto a los diferentes ítems que señala el apartado 2º del Anexo IV del pliego, se considera:

ITEM 1. Como se ha detallado, las actividades propuestas favorecen y potencian el conocimiento de la biodiversidad de Ávila y su entorno, empleando el CMA San Nicolás, su entorno cercano, otros espacios urbanos y el conjunto del término municipal como recursos didácticos, lo que revela el conocimiento de la realidad de la ciudad. **La valoración de este apartado se considera BUENA y se otorga 1 punto.**

ITEM 2. Como se ha detallado, las actividades propuestas se adecúan a los objetivos generales y específicos marcados para el Programa de Actividades de Educación Ambiental preestablecido, así como a los objetivos del CMA San Nicolás. **La valoración de este apartado se considera BUENA y se otorga 1 punto.**

ITEM 3. Como se ha detallado, las actividades propuestas presentan una clara originalidad respecto a las que se han de ofertar de modo obligatorio en el Programa de Actividades de Educación Ambiental preestablecido. **La valoración de este apartado se considera BUENA y se otorga 1 punto.**

ITEM 4. Como se ha detallado, las actividades propuestas son complementarias a las que se han de ofertar de modo obligatorio en el Programa de Actividades de Educación Ambiental preestablecido, señalando de manera minuciosa y detallada sus interrelaciones. **La valoración de este apartado se considera BUENA y se otorga 1 punto.**

ITEM 5. Como se ha detallado, las actividades propuestas presentan una temporalización adecuada, que permite una distribución cronológica equilibrada a lo largo de una misma anualidad, y con respecto a otras actividades planteadas. **La valoración de este apartado se considera BUENA y se otorga 1 punto.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, para consideración de la Mesa.”

A la vista de lo expuesto en el informe transcrito, y las consideraciones que en el mismo constan, la Mesa acordó por unanimidad admitir dicha proposición y proceder a su baremación de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV del pliego de cláusulas económico administrativas y la propuesta que consta en el citado informe, con el resultado que, expresado en puntos, se señala a continuación:

Licitador/Puntos Anexo IV – 2º	Criterios adjudicación evaluables mediante juicio de valor						TOTAL
	Memoria	Propuesta actividades adicionales					
		Pot. Biodiv.	Adec. Objektiv	Original.	Compl.	Temp	
SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.	10,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	15,00

A continuación, se procedió a la apertura del Sobre 3, que ha de integrar tanto la **proposición económica** como, en su caso, la propuesta relativa a **criterios de baremación automática**, con el siguiente resultado:

Licitador/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.	94.165,29	19.774,71	113.940,00

Licitador/Criterios cualitativos	Aum. nº grupos escolares	Aum. personal
SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.	60	1 persona

Tras de lo cual fueron realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de oferta incurso en presunción de anomalía, resultando que la transcrita anteriormente se ajusta a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego.

A su vista, la Mesa acordó por proceder a la baremación de la proposición de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV del pliego de cláusulas económico administrativas y el citado informe, con el resultado que, expresado en puntos, se señala a continuación:

Licitador/Puntos Anexo IV – 1º	Criterios adjudicación mediante asignación directa de puntos o fórmula			TOTAL
	Oferta ecca.	Criterios cualitativos		
		Aum grupos	Aum personal	
SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.	24,50	5,50	5,00	35,00

Por consiguiente, la puntuación en cómputo global obtenida por el citado licitador, resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los distintos ítems que constan en el citado Anexo IV del pliego, es la que se indica a continuación:

Licitador/Puntos Anexo IV	1. Asignac. dir o fórmula	2. Juicios de valor	TOTAL
SYLVÁTICA PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.	35,00	15,00	50,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **SYLVÁTICA, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.**, en el precio de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (94.165,29 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (19.774,71 €), de lo que resulta un total de 113.940,00 euros, por los dos años de principal del contrato y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación a la citada Entidad en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de la entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 16ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes, **HA RESUELTO:**

.- Avocar por razones de urgencia motivada en el necesario pronunciamiento sobre la adjudicación del expediente para este acto al amparo del art. 150.3 de la LCSP, máxime considerando el plazo de conclusión del contrato actual, en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de gestión de actividades en el centro medioambiental “San Nicolás” a la entidad **SYLVÁTICA, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA, S.L.**, en el precio de 94.165,29 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (19.774,71 €), de lo que resulta un total de 113.940 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0204 17006 22706, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan y de la plurianualización aprobada en su día.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede al adjudicatario, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que hubiera recibido la notificación de la adjudicación sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

C) Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía sobre adjudicación de las obras de “Renovación del alumbrado público – luminarias – por un sistema más eficiente dentro del entorno de las riberas de los ríos Chico y Adaja como medida de eficiencia energética” (026bis) relativa al Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) “Ávila, una muralla verde” en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia, financiado por la Unión Europea Nextgenerationeu (Expte. 64-2025).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 5558/2025, de 12 de septiembre de 2025 que tiene el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación de las obras de “Renovación del alumbrado público – luminarias – por un sistema más eficiente dentro del entorno de las riberas de los ríos Chico y Adaja como medida de eficiencia energética” (026bis) relativa al Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) “Ávila, una muralla verde” en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia, financiado por la Unión Europea Nextgenerationeu (Expte. 64-2025).-

Debe partirse del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de julio de 2025 por el que se acordaba aprobar el expediente de contratación así como el proyecto elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado, (teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación, precio) las obras de “Renovación del alumbrado público – luminarias – por un sistema más eficiente dentro del entorno de las riberas de los ríos Chico y Adaja como medida de eficiencia energética” (026bis) relativa al Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) “Ávila, una muralla verde” en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia, financiado por la Unión Europea Nextgenerationeu, con un presupuesto base de licitación de 165.207,86 € (sin IVA) importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (34.693,65 €), de donde resulta un total de 199.901,51 €

Igualmente, se debe considerar el acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 22 de agosto de 2025, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, se informa a los miembros de la Mesa de Contratación presentes que han sido cumplimentadas las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en el modelo aprobado al efecto, así como que, al tratarse de un contrato financiado con fondos europeos procedentes del Plan de Recuperación y Resiliencia NextGenerationEU, en este momento se procede a la aplicación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, dictada en desarrollo de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de modo que, vistos los potenciales beneficiarios en este acto, continuará el procedimiento del expediente de contratación de referencia mediante la aplicación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés citado para, una vez evacuado el informe correspondiente, proseguir con su tramitación.

Tras de lo cual, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos contenidos en el sobre único de las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se citan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- NITLUX, S.A.U.
- AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA)
- ETRALUX, S.A.
- SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
- EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.
- MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ, S.L.
- JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS ÁVILA, S.L.
- MARTATOR INSURANCE, S.L.
- ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.
- RÍOS RENOVABLES, S.L.U.
- ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.
- VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.
- PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la **proposición económica**, con el siguiente resultado:

Entidad /Proposición económica	Importe/€	IVA	TOTAL/€
NITLUX, S.A.U.	107.592,67	22.595,97	130.188,64
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	100.414,50	21.087,05	121.501,55
ETRALUX, S.A.	112.713,37	23.669,81	136.383,18
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	128.170,76	26.915,86	155.086,62
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	114.323,08	24.007,85	138.330,90
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ, S.L.	127.000,00	26.670,00	153.670,00
JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS ÁVILA, S.L.	127.737,36	26.824,85	154.562,21
MARTATOR INSURANCE, S.L.	90.000,00	18.900,00	108.900,00
ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.	128.722,06	27.031,63	155.753,69
RÍOS RENOVABLES, S.L.U.	101.650,32	21.346,57	122.996,88
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	118.078,97	24.796,58	142.875,55
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	97.933,74	20.576,58	118.510,32
VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	110.500,00	23.205,00	133.705,00
PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.	128.321,20	26.947,45	155.268,65

Tras de lo cual, fueron realizadas las comprobaciones oportunas en orden a la apreciación, en su caso, de oferta incurso en presunción de anormalidad, Aplicando los parámetros establecidos en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149,3 de la LCSP, resultando que concurre tal circunstancia en la proposición económica formuladas por el licitar **MARTATOR INSURANCE S.L.**, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirles para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente

1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.

2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras.

4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.

Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).

Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.

6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial ... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.

7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.

8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.

9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación."

Del mismo modo, se debe considerar el acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 5 de septiembre de 2025, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, se da cuenta a los miembros de la Mesa presentes que ha sido obtenido el informe de resultados de riesgo de conflictos de interés realizado por la aplicación MINERVA, tras el análisis de riesgos de trescientas treinta y seis posibles parejas decisor-potencial beneficiario, y que todas ellas se encuentran en situación de bandera verde, dando por tanto concluido el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés para el contrato objeto de la presente sesión con resultado favorable.

Tras de lo cual, por doña Marta Jiménez Martín, Arquitecta municipal, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido, que en relación con la justificación de oferta incurso en presunción de anormalidad es del siguiente tenor:

"ASUNTO: Informe Técnico para la adjudicación de **LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO – LUMINARIAS – POR UN SISTEMA MÁS EFICIENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS CHICO Y ADAJA COMO MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (026bis) DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD), "ÁVILA, UNA MURALLA VERDE", EN EL MARCO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION.**

PETICIONARIO: Mesa de contratación.

El sistema de adjudicación es por **procedimiento abierto simplificado**, teniendo en cuenta un único criterio – el precio.

- El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicha obra asciende a un total de de **165.207,86 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 34.693,65 €**, de donde resulta un importe total de **199.901,51 €**.

Con fecha 22 de Agosto de 2025 se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el sobre único de las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido para **LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO – LUMINARIAS – POR UN SISTEMA MÁS EFICIENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS CHICO Y ADAJA COMO MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (026bis) DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD), "ÁVILA, UNA MURALLA VERDE", EN EL MARCO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION**, con el resultado que se señala:



Entidad /Proposición económica	Importe/€	IVA	TOTAL/€
NITLUX, S.A.U.	107.592,67	22.595,97	130.188,64
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	100.414,50	21.087,05	121.501,55
ETRALUX, S.A.	112.713,37	23.669,81	136.383,18
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	128.170,76	26.915,86	155.086,62
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	114.323,08	24.007,85	138.330,90
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DíEZ, S.L.	127.000,00	26.670,00	153.670,00
JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS ÁVILA, S.L.	127.737,36	26.824,85	154.562,21
MARTATOR INSURANCE, S.L.	90.000,00	18.900,00	108.900,00
ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.	128.722,06	27.031,63	155.753,69
RÍOS RENOVABLES, S.L.U.	101.650,32	21.346,57	122.996,88
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	118.078,97	24.796,58	142.875,55
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	97.933,74	20.576,58	118.510,32
VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	110.500,00	23.205,00	133.705,00
PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.	128.321,20	26.947,45	155.268,65

I.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, y una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, resulta que la proposición económica formulada por el licitador **MARTATOR INSURANCE, S.L.** se encuentra incurso en presunción de anomalía, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

- 1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- 3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras.
- 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.
Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.
- 6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial ... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.
- 7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- 8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.
- 9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

➤ **OFERTA MARTATOR INSURANCE, S.L.**

Con fecha 25 de Agosto de 2025 el licitador MARTATOR INSURANCE, S.L. presenta informe justificativo sobre la presunción de anomalía de la oferta consistente en el informe de justificación y anexos a dicha justificación.

Los anexos presentados son los siguientes:

- I.- Presupuestos de material de proveedores.
- II.- Fichas técnicas de material ofertado.

Presenta desglose de los gastos y los costes de mano de obra, materiales y maquinaria, contando con un 2% de costes indirectos, sin justificar.

Aporta detalle del coste de mano de obra, indicando un oficial y dos ayudantes durante 2 meses de ejecución de obra, según Convenio Colectivo de la Siderometalurgia de la provincia de Ciudad Real para los años 2022-2024, vigente en la actualidad. Si bien el coste del oficial si se corresponde con el desglose aportado para los dos meses de obra, el total del coste de los ayudantes no se ajusta a las cuantías indicadas. Asimismo, en el apartado de adscripción de personal aporta, a mayores, un director como personal técnico destinado a la ejecución del contrato, cuyo coste no está desglosado en el detalle de mano de obra.

Indica el coste total de material conforme a los presupuestos de los proveedores aportados.

Reduce los costes de gestión de residuos y de seguridad y salud considerablemente con respecto al proyecto sin justificación.

En el cuadro del detalle del coste indica un 2% de costes indirectos, si bien en el detalle de la oferta no incluye este 2%, existiendo una incongruencia en el cálculo de los costes totales con la oferta presentada. Tampoco incluye los costes indirectos en la programación de obra y previsión de certificaciones.

<u>DETALLE DEL COSTE</u>			
COSTE MATERIAL LUMINARIAS	ANEXO I, II y III	44.855,73	
COSTE COLUMNAS		9.405,00	54.260,73
COSTE MANO DE OBRA	CONVENIO	18.707,18	18.707,18
GESTIÓN DE RESIDUOS	AMBILAMP	764,94	
SEGURIDAD Y SALUD		1.897,40	2.662,34
COSTES INDIRECTOS	0,02	1.447,13	1.447,13
TOTAL COSTES			77.077,38

<u>DETALLE DE LA OFERTA</u>		
OFERTA MATERIAL		54.260,73
OFERTA MANO DE OBRA		18.707,18
GESTIÓN DE RESIDUOS		764,94
SEGURIDAD Y SALUD		1.897,40
TOTAL, PEM		75.630,25
Gastos Generales	13%	9.831,93
Beneficio Industrial	6%	4.537,82
TOTAL, PEC		90.000,00

PLAN DE OBRA					
	MES 1	MES 2	MES 3	PEM	
ALUMBRADO	ACOPIO MATERIAL				68.950,71
DESMONTAJE Y G. RESIDUOS					4.782,14
SEGURIDAD Y SALUD					1.897,40
CERTIFICACIÓN MENSUAL	0,00	18.907,56	56.722,69	75.630,25	
CERTIFICACIÓN A ORIGEN	0,00	18.907,56	75.630,25	75.630,25	

No reduce los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%).

No incluye costes de maquinaria, únicamente relación de maquinaria a disposición del personal adscrito a la obra

Prevé según programa de trabajo, la ejecución de la obra en 2 meses, contando con un mes previo para acopio de materiales. No justifica la notable reducción del plazo de ejecución.

El material propuesto de diferentes marcas y modelos a las indicadas en el proyecto, son de prestaciones técnicas inferiores. En concreto, los materiales ofertados no se ajustan, entre otros, en lo siguiente:

.- En sustitución de la luminaria Ircana (o equivalente) indicada en proyecto, el licitador aporta la luminaria Simón Istanium. No se ajusta en el IK y la vida útil de la luminaria aportada y la temperatura de funcionamiento son inferiores a la de la luminaria prescrita.

.- En sustitución de la luminaria Arisa (o equivalente) indicada en proyecto, el licitador aporta la luminaria Simón Merak. No se ajusta en el IK y la vida útil de la luminaria aportada y la temperatura de funcionamiento son inferiores a la de la luminaria prescrita. La luminaria propuesta carece de regulación.

.- En sustitución de la luminaria Astrani (o equivalente) indicada en proyecto, el licitador aporta el proyector Porto. No se ajusta en el IK y en la vida útil del proyector aportado. No se puede determinar de la documentación presentada la protección contra sobre tensiones, al no indicarse la versión de proyecto ofertado.

No presenta documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.

Tampoco aporta documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas.

CONCLUSIONES:

Supervisado la documentación técnica presentada, el técnico que suscribe concluye que:

1) Presenta cuadro de costes de ejecución de la obra en relación con su oferta, si bien, existen incongruencias en los distintos desgloses de costes, no incluyen el coste de maquinaria en la oferta.

2) No aporta estudio de precios descompuestos de las unidades del proyecto basándose únicamente en los costes de personal y ofertas de materiales.

3) No presenta un análisis del proyecto para realizar una planificación temporal acorde de la forma más adecuada para su ejecución.

4) No realiza un análisis de las distintas afecciones en las instalaciones existentes indicando los puntos conflictivos y las medidas necesarias para garantizar la seguridad de trabajadores, viandantes, vehículos, ejecución etc.

5) No aporta justificación sobre el posible conocimiento de la localización de la obra y su entorno, así como de las afecciones que puedan interferir en la ejecución de los trabajos.

6) No justifica el 2% de costes indirectos.

- 7) No justifica los costes de maquinar y que la maquinaria sea propiedad de la empresa.
- 8) No justifica la reducción del plazo de ejecución de la obra a 2 meses.
- 9) Los materiales propuestos no se ajustan a las prescripciones técnicas de los materiales indicados en proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que **la justificación presentada por la empresa MARTATOR INSURANCE, S.L. NO SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que el material ofertado no se ajusta a las prescripciones técnicas que rigen la licitación, **por lo que se propone a la mesa de contratación su exclusión del procedimiento de licitación. (...)**”

A su vista, la Mesa de Contratación, tras la oportuna deliberación, acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe y, con fundamento en las consideraciones y argumentos que en mismo constan, **declarar la exclusión** de la proposición presentada por la Entidad **MARTATOR INSURANCE, S.L.**, por cuanto la justificación realizada a su oferta, incura en presunción de anormalidad, es insuficiente para acreditar su viabilidad, al tiempo que el material ofertado no se ajusta a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas por las razones que motivada y detalladamente constan en el ya indicado informe.

A continuación, por la sra. Jiménez Martín se dio cuenta del informe evacuado en su parte concerniente a la propuesta de baremación, que se formula en la siguiente forma:

“ASUNTO: Informe Técnico para la adjudicación de **LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO – LUMINARIAS – POR UN SISTEMA MÁS EFICIENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS CHICO Y ADAJA COMO MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (026bis) DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD), “ÁVILA, UNA MURALLA VERDE”, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION.**

PETICIONARIO: Mesa de contratación.

El sistema de adjudicación es por **procedimiento abierto simplificado**, teniendo en cuenta un único criterio – el precio.

- El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicha obra asciende a un total de de **165.207,86 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 34.693,65 €**, de donde resulta un importe total de **199.901,51 €**.

Con fecha 22 de Agosto de 2025 se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el sobre único de las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido para **LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO – LUMINARIAS – POR UN SISTEMA MÁS EFICIENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS CHICO Y ADAJA COMO MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (026bis) DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD), “ÁVILA, UNA MURALLA VERDE”, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION**, con el resultado que se señala:

Entidad /Proposición económica	Importe/€	IVA	TOTAL/€
NITLUX, S.A.U.	107.592,67	22.595,97	130.188,64
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	100.414,50	21.087,05	121.501,55
ETRALUX, S.A.	112.713,37	23.669,81	136.383,18
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	128.170,76	26.915,86	155.086,62
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	114.323,08	24.007,85	138.330,90
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ, S.L.	127.000,00	26.670,00	153.670,00
JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS ÁVILA, S.L.	127.737,36	26.824,85	154.562,21
MARTATOR INSURANCE, S.L.	90.000,00	18.900,00	108.900,00
ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.	128.722,06	27.031,63	155.753,69
RÍOS RENOVABLES, S.L.U.	101.650,32	21.346,57	122.996,88
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	118.078,97	24.796,58	142.875,55
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	97.933,74	20.576,58	118.510,32
VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	110.500,00	23.205,00	133.705,00
PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.	128.321,20	26.947,45	155.268,65

(...)

II.- CRITEROS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN:

Valoración de la oferta económica (hasta 20 puntos)

RENOVACIÓN ILUMINACIÓN RIBERAS			
PROPOSICIÓN ECONÓMICA			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 199.901,51 €			
EMPRESAS LICITADORAS	BAJA PROPUESTA	% BAJA	PUNTUACIÓN
NITLUX, S.A.U.	130.188,64 €	34,87%	17,13
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	121.501,55 €	39,22%	19,26
ETRALUX, S.A.	136.383,18 €	31,77%	15,61
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	155.086,62 €	22,42%	11,01
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	138.330,93 €	30,80%	15,13
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ, S.L.	153.670,00 €	23,13%	11,36
JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS AVILA, S.L.	154.562,21 €	22,68%	11,14
ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.	155.753,70 €	22,08%	10,85
RIOS RENOVABLES, S.L.U.	122.996,88 €	38,47%	18,90
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	142.875,55 €	28,53%	14,01
INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, S.L.U.	118.510,32 €	40,72%	20,00
VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	133.705,00 €	33,11%	16,27
PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.	155.268,65 €	22,33%	10,97

III.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se adjunta cuadro resumen de la baremación de cada una de las ofertas en base a lo estipulado en el Anexo Iv del Pliego de condiciones, proponiendo como adjudicatario del contrato para **LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO – LUMINARIAS – POR UN SISTEMA MÁS EFICIENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS CHICO Y ADAJA COMO MEDIDA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (026bis) DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD), "ÁVILA, UNA MURALLA VERDE", EN EL MARCO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION**, al licitador **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.**, al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta.

En cuanto informa el técnico que suscribe, conforme a su saber leal y entender, todo ello sin perjuicio de los correspondientes informes o autorizaciones competencia de otros Organismos o Administraciones que, en su caso, le puedan afectar y en virtud de lo estipulado en el artículo 149 d la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe y la propuesta que en el mismo se contiene, procediendo seguidamente a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo IV Oferta Económica	TOTAL
INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, S.L.U.	20,00
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	19,26
RIOS RENOVABLES, S.L.U.	18,90
NITLUX, S.A.U.	17,13
VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	16,27
ETRALUX, S.A.	15,61
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	15,13
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	14,01
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ, S.L.	11,36
JYG INSTALACIONES ELÉCTRICAS AVILA, S.L.	11,14
SERVEO SERVICIOS, S.A.U.	11,01
PSM CONNECT SYSTEMS, S.L.	10,97
ELECTROMONTAJES CRIPTANA, S.L.	10,85

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.**, en el precio de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (97.933,74 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (20.576,58 €), de lo que resulta un total de 118.510,32 euros, y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia de que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Con posterioridad, se detecta error material en el cálculo del IVA por parte de la entidad propuesta INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L., y por ende, en el importe total de su oferta, correspondiente a la licitación de referencia, procediendo su subsanación y quedando establecida en NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (97.933,74 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (20.566,09 €), de lo que resulta un total de **118.499,83 euros**.

Considerando, que por parte de la entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes, **HA RESUELTO:**

.- Avocar por razones de urgencia motivada en el necesario pronunciamiento sobre la adjudicación del expediente para este acto al amparo del art. 150.3 de la LCSP, en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Declarar la exclusión de la proposición presentada por la Entidad **MARTATOR INSURANCE, S.L.**, por cuanto la justificación realizada a su oferta, incura en presunción de anormalidad, es insuficiente para acreditar

su viabilidad, al tiempo que el material ofertado no se ajusta a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas por las razones que motivada y detalladamente constan en el informe emitido y se recoge en la mencionada acta de la mesa de contratación permanente en su sesión de 5 de septiembre de 2025.

.- Adjudicar el contrato de las obras de "Renovación del alumbrado público – luminarias – por un sistema más eficiente dentro del entorno de las riberas de los ríos Chico y Adaja como medida de eficiencia energética" (026bis) relativa al Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) "Ávila, una muralla verde" en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia, financiado por la Unión Europea Nextgenerationeu a la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, en el precio de 97.933,74 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (20.566,09 €), de lo que resulta un total de 118.499,83 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0403-43220-62315, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación.

.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

D) Prórroga del contrato del suministro de material de oficina no inventariable. (Expte. 55-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Prórroga del contrato del suministro de material de oficina no inventariable. (Expte. 55-2024).

Visto el escrito presentado por **LUCAS ROJAS, S.L.** adjudicataria del suministro de material de oficina no inventariable, que le fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de noviembre de 2024 por el que solicita la prórroga del contrato, suscrito en fecha 11 de noviembre de 2024

Considerando lo establecido en la cláusula 3ª del referido contrato, y con el fin de garantizar la prestación objeto del mismo cuyas necesidades se sostienen, vistos los informes favorables de los servicios técnicos, de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso la prórroga del contrato de para la presente anualidad y por ende con fecha fin el día 14 de noviembre de 2026, en las condiciones inicialmente pactadas y, por tanto, en el **porcentaje único de baja (descuento) del 25,10 %** ofertado, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios unitarios del material contemplado en el pliego que rige la licitación con el límite máximo del presupuesto base de licitación del contrato que asciende a un total de 17.632,28 euros (IVA incluido), siendo dicho importe el límite máximo que en virtud del contrato objeto del presente pliego puede comprometer el órgano de contratación."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

E) Modificado del contrato del servicio de puesta en marcha de puesta en marcha de campaña de sensibilización en viviendas y establecimientos públicos, destinada al fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica, subvencionada por los Fondos PRTR, NEXTGENERATIONEU (Expte. 65-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Modificado del contrato del servicio de puesta en marcha de puesta en marcha de campaña de sensibilización en viviendas y establecimientos públicos, destinada al fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica, subvencionada por los Fondos PRTR, NEXTGENERATIONEU (Expte. 65-2024)

En la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2024, se acuerda aprobar el expediente de contratación, así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado, con una pluralidad de criterios de adjudicación, la prestación del Servicio de puesta en marcha de Campaña de sensibilización en viviendas y establecimientos públicos, destinada al fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica, subvencionada por los Fondos PRTR, NEXTGENERATIONEU (Expte. 65/2024), con un presupuesto base de licitación de 69.378,68 €, a lo que hay que sumar el 21% de IVA (14.569,52 €), lo que representa un total de 83.948,20 €.

En la Junta de Gobierno Local de 9 de enero de 2025 fue dada cuenta del Decreto de la Alcaldía 8178/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, por el que se adjudica el referido Servicio a la entidad LAVOLA 1981, S.A.U., en el precio de CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (10.920,00 €), de lo que resulta un total de 62.920,00 euros.

El 23 de enero de 2025 se firma el contrato para la prestación del citado Servicio, en las condiciones que se detallan en el mismo, así como en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas y en la oferta del adjudicatario, que tiene carácter contractual.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2025 se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, sin perjuicio de que pudiese ser concluida con anterioridad a la fecha citada.

Según la cláusula 1ª del citado contrato, de conformidad con su oferta, la entidad LAVOLA 1981, S.A.U., entre otras mejoras al contrato, propone el suministro de 2.000 unidades de trípticos explicativos en tamaño A4, sobre las 20.000 unidades mínimas exigidas. Esto hace un total de 22.000 unidades, cantidad estimada como suficiente según los datos estadísticos con los que se contaba en el momento de redactar el pliego.

Durante la ejecución del contrato y en el transcurso de los trabajos de buzoneo, se detecta que esta cantidad es insuficiente y, con carácter de urgencia con el fin de aprovechar el personal de reparto que en ese momento llevaba a cabo el buzoneo, se decide editar 6.000 unidades más de los mismos trípticos explicativos previamente diseñados.

Se ha emitido informe justificativo del modificado a que concierne el presente.

Se ha emitido Informe por la Secretaría que señala cuanto sigue:

"Primero.- Conforme al art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

"2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

En el pliego de condiciones no está prevista modificación del contrato por lo que habrá que determinar a la luz de lo interesado su eventual encaje en el art. 205 de la LCSP.

A juicio de quien suscribe el supuesto adecuado es el art. 205.2.c) de la LCSP:



"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Segundo.- En el informe técnico se explican y singularizan las razones que motivan el planteamiento de modificado.

Dado que el resultado de la modificación no ha supuesto un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, esta se enmarca como modificación no sustancial. El hecho de que la prestación adicional en términos cuantitativos no se incluyera en el contrato inicial obedece al hecho de que el expediente objeto del presente informe que se manejaron datos estadísticos disponibles entonces que se revelan como inadecuados.

Debe considerarse que en la fundamentación de la licitación de este contrato se significa que la medida contribuye a la mejora de los sistemas de recogida selectiva existentes y las inversiones en los puntos de recogida para mejorar el reciclado, la construcción de nuevas plantas de tratamiento de residuos y el aumento de la eficiencia en el uso de los recursos en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, sin aumentar su vida útil o su capacidad, que deberán verificarse a nivel de planta.

Para ello, deviene como elemento nuclear el sensibilizar y crear conciencia del sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos y de la separación selectiva de residuos en origen, dar a conocer la importancia de realizar esta nueva recogida de forma separada, poniendo en valor los beneficios ambientales y sociales que conlleva y buscar el compromiso de todos los destinatarios y fomentar la separación de residuos orgánicos con la implicación de todos en temas como aumento del reciclaje y la reducción en la generación de residuos.

Para la consecución adecuada de esta finalidad, se considera necesario con el fin de hacer extensiva la campaña a la totalidad de la población.

Esto es lo que fundamenta la sustanciación de las gestiones efectuadas aprovechando el lapso temporal del contrato y el personal destinado al buzoneo, contando con financiación comprometida de una partida diferenciada del centro gestor de medio ambiente.

Sin embargo, lo adecuado es que estas actuaciones se consideren prestaciones adicionales del contrato cuya modificación se propone dada su naturaleza, destino y fines.

En consecuencia, estas modificaciones o adaptaciones no suponen una modificación sustancial del contrato original, pues no se cumplen ninguna de las condiciones obstativas reflejadas en el artículo 205 de la Ley de Contratos:

Es decir:

- La alteración no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones por los condicionantes revelados y no implican ningún incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitoria de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica al no suponer incremento económico sobre el precio de adjudicación.

- La propuesta no altera el equilibrio económico en la medida que se mantiene la especificidad del contrato, no suponiendo alteración del equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. No altera el objeto o ámbito del contrato, ni el proceso de adjudicación, ya que esta modificación supone una alteración de la cuantía del contrato original en un 4,8 % del precio inicial del mismo, que no supera el límite del 10 % marcado en la legislación, para considerar sustancial las modificaciones de los contratos de suministro.

- Con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato sino que se adapta a las necesidades sobrevenidas.

Como se ha detallado con anterioridad únicamente lo relatado se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De este modo, se considera ajustada y necesaria la tramitación de esta modificación con el fin de garantizar la recepción y emisión de las facturas pertinentes.

Se trata en suma de un modificado que procura el necesario ajuste a la realidad que el objeto del contrato demanda por su naturaleza y especificidad.

Se entiende, así, que se motiva suficientemente que han concurrido y concurren las causas que reseña el art. 205 referidas, se explican las razones que sustentan el modificado propuesto, la concurrencia de interés público y la conformidad del adjudicatario, sin incremento del coste alguno.

Tercero.- No es preciso audiencia al contratista al tratarse de prestaciones ya realizadas o en curso de realización.

Cuarto.- Justamente por esta razón, procede su aprobación mediante convalidación.

Con fundamento en cuanto antecede, elevo propuesta a la Junta de Gobierno local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de modificación del **contrato del servicio de puesta en marcha de puesta en marcha de campaña de sensibilización en viviendas y establecimientos públicos, destinada al fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica, subvencionada por los Fondos PRTR, NEXTGENERATIONEU (Expte. 65-2024)** a favor de LAVOLA 1981 por importe total de 3.630 € i IVA incluido.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García García y en contra del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto, seis votos a favor, una abstención y dos en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La señora García García justifica su abstención en la medida en que no se seguirá el procedimiento adecuado.

El señor Barral Santiago manifiesta su voto contrario que justifica en que la expresión en el informe técnico “se detecta” no aclara quién lo detecta y a qué obedece amén de que el importe del modificado cifra en 0,60 € cada tríptico lo que le parece algo excesivo sin obviar de que se trata de un contrato cuyo plazo ejecución fue en su momento ampliado.

El señor Pato García además de las consideraciones de lo ya dicho, justifica su voto contrario en el informe de intervención.

F) Ampliación de plazo de ejecución de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto.- Ampliación de plazo de ejecución de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU. (Expte. 70-2024)

Por Decreto de la Alcaldía nº 6853/2024, de 31 de octubre de 2024 se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (considerando una pluralidad de criterios) la ejecución de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la unión europea NextgenerationEU, con una presupuesto de licitación de 1.264.462,81 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 265.537,19 €, de donde resulta un importe total de 1.530.000 €.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2024 se procedió a la adjudicación del contrato a la entidad BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L., en el precio de 1.184.296,93 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (248.702,36 €), resultando un total de 1.432.999,28 €

Posteriormente, con fecha 7 de enero de 2025, se suscribe el contrato de ejecución de obras entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la empresa adjudicataria con un plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2025.

Con fecha 22 de enero de 2025 se firma Acta de Comprobación de replanteo e inicio de obra.

Por la dirección facultativa de la obra se interesa con fecha 2 de Abril de 2025 (R.E. nº 11018/2025, de 2 de abril) autorización para la tramitación de un modificado por las causas que en el escrito presentado se citan. Por parte de la dirección facultativa se singularizan los motivos de la autorización interesada en la modificación consistente en la renovación de la envolvente exterior, renovación del sistema de climatización, accesibilidad y digitalización.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Abril de 2025 se autoriza la tramitación de modificado del contrato de las obras de reforma del Pabellón Deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Julio de 2025 se aprueba el proyecto modificado y, por ende, el expediente para la modificación del contrato de ejecución de las obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU (Expte. 70-2024) por importe de 164.533,97 € IVA incluido, a favor de BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.

Con fecha 15 de Septiembre de 2025 D. Ricardo Martín Lorenzo, como director facultativo de las obras de referencia, solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el día 30 de Septiembre de 2025, motivada por lo siguiente:

"Tras un desarrollo normal de la obra, se detecta la necesidad de ampliar el plazo en 15 días naturales para ejecutar convenientemente la rematería puntual de fachadas metálicas en el exterior. El edificio tiene una gran envergadura lo que presenta numerosas dificultades para alcanzar correctamente lugares donde ejecutar remates y sellados puntuales, lo cual está demorando sensiblemente los trabajos."

Se ha emitido informe de la responsable del contrato en virtud del cual informa que teniendo en cuenta la justificación alegada en la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por parte de la entidad adjudicataria, basada en motivos no previstos y ajenos al adjudicatario, la Técnico Municipal abajo firmante, como responsable del contrato de referencia, informa que, no existe inconveniente en acceder a los solicitado, proponiendo ampliar la ejecución del contrato de hasta el 30 de septiembre de 2025, sin perjuicio de que pudiese ser concluida con anterioridad a la fecha citada.

Considerando que el art. 195.2 de la LCSP, se recoge *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."*

Considerando, en este sentido, la justificación alegada en la solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa ejecutora de la obra, basada en motivos sobrevenidos, no previstos, y ajenos al adjudicatario.

Con fundamento en cuanto antecede, elevo propuesta para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de ejecución de las **obras de reforma del pabellón deportivo de San Antonio, financiadas por la Unión Europea NextgenerationEU (Expte. 70-2024)** hasta el 30 de septiembre de 2025, sin perjuicio de que pudiese ser concluida con anterioridad a la fecha citada.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La señora García García manifiesta su voto a favor entendiendo que lo esencial es que la obra se ejecute adecuadamente con un resultado óptimo.

El señor Barral Santiago acepta que es necesario e importante que la obra se haga bien pero también es obligado que se respete la ley de contratos del sector público, considerando en este sentido que la justificación de modificado no es adecuada por cuanto la envergadura del pabellón no ha variado desde el inicio del contrato y por tanto era conocida.

G) Respuesta a la solicitud efectuada por KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., en relación con la aplicación de la cláusula quinta del contrato para la prestación del servicio educativo en el centro de educación infantil "Piedra Machucana" (con servicios de desayuno y comida) (Expediente 32-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Solicitud efectuada por KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., en relación con la aplicación de la cláusula quinta del contrato para la prestación del servicio educativo en el centro de educación infantil "Piedra Machucana" (con servicios de desayuno y comida) (Expediente 32-2024)

Por parte de **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.**, adjudicataria de la prestación del servicio educativo en el centro de educación infantil "Piedra Machucana" (con servicios de desayuno y comida), que le fue adjudicado mediante Decreto de esta Alcaldía nº 5490/2024 de 23 de agosto de 2024, formalizándose el contrato en fecha 16 de septiembre siguiente, se presenta escrito con el siguiente tenor:

"AL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

*D, JOSÉ MANUEL MILLÁN CALZADA, mayor de edad, titular de DNI **** con domicilio, a estos efectos, en Valladolid, en Calle Ducado nº 2 de Valladolid, en nombre de **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, SA**, cuyas demás circunstancias y representación ya constan ante este Ayuntamiento, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:***

I.- Que con fecha 16 de septiembre de 2024 se formalizó entre el Ayuntamiento de Ávila y mi representada contrato administrativo para la prestación del Servicio educativo en el centro de educación infantil Piedra Machucana del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (con servicios de desayuno y comida) Expediente 32-2024, cuyo plazo quedó establecido por un curso prorrogable por otro curso más, y con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones administrativas y condiciones técnicas, en el contrato.

II.- Que con respecto al número de plazas del centro, la cláusula segunda del PPT indica lo que a continuación se copia:

2.- NUMERO DE PLAZAS DEL CENTRO

Este Centro de 1º ciclo de educación infantil tiene actualmente ocho unidades con una capacidad máxima de 115 puestos escolares para alumnos/as entre tres meses y tres años de edad. El Ayuntamiento de Avila podrá variar el número de unidades y los servicios prestados por el centro en atención a la ocupación del mismo. Para el curso escolar 2024-2025 y siguientes, la estructura prevista inicialmente para esta escuela es la siguiente, con las ratios que se indican: - 2 unidades de niños/as de 0-1 años (8 puestos escolares por unidad) - 3 unidades de niños/as de 1-2 años (13 puestos escolares por unidad) - 3 unidades de niños/as de 2-3 años (20 puestos escolares por unidad).

El número de puestos escolares viene determinado por lo establecido en la Normativa Autonómica reguladora de los procesos de admisión de alumnos en los Centros Infantiles y por la Resolución del órgano municipal competente que apruebe para cada curso escolar la correspondiente convocatoria de admisión en atención a la edad de los participantes, siendo el procedimiento de admisión el regulado en la normativa de la Comunidad de Castilla y León reguladora del proceso de admisión en las escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad.

El Ayuntamiento de Avila, a la vista de la demanda existente, podrá, en el supuesto de que sea legalmente y técnicamente posible, variar la distribución de las unidades, sin que ello dé lugar a una modificación del contrato, aunque se produzca una reducción en el número de unidades en funcionamiento que hiciera necesario un ajuste proporcional en los medios dispuestos para la ejecución del contrato.

En los casos en los que se produzca una reducción del número de unidades en funcionamiento, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del Contrato, en función del número de unidades en funcionamiento, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción.

III.- Que si bien el primero de los cursos ha transcurrido con normalidad desarrollando KOALA la prestación del servicio a plena satisfacción de la Administración, recientemente hemos sido informados de que para el próximo curso que comienza en el mes de septiembre de 2025, este Ayuntamiento tiene intención de cerrar una de las 3 unidades de niños/as de 2-3 años (20 puestos escolares por unidad) con motivo de la decisión de reagrupación de los alumnos en únicamente dos aulas, quedando además cinco alumnos sin posibilidad de acceso al centro.

IV.- Que tal decisión vendría aparejada de la intención de este Ayuntamiento de aplicar el siguiente párrafo de la cláusula quinta del contrato:

"No obstante, de no abrirse alguna de las unidades escolares (aulas) por falta de demanda de plazas, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del contrato, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción del número de unidades.

Para la realización de dicho ajuste proporcional, se descontará el 12.5% del precio de adjudicación por cada una de ellas."

V.- Que, en consecuencia, este contratista procede a realizar las siguientes manifestaciones:

1.- El contrato es ley entre las partes y se ha de estar al significado literal de sus cláusulas, de forma que si los términos del contrato (y los pliegos) son claros, debe prevalecer su interpretación literal, tal como dispone el artículo 1281 del Código Civil.

Se ha consolidado en la doctrina de los órganos y tribunales de resolución de recursos la referencia a los criterios interpretativos establecidos en los artículos 1.281 a 1.289 del Código Civil, dando primacía a la interpretación literal (siguiendo el principio "in claris non fit interpretatio", por ser más respetuoso con el tenor literal de los pliegos) sobre el resto de criterios.

Este párrafo de la cláusula quinta NO resulta de aplicación al supuesto de hecho que acontece, puesto que el cierre del aula no se está produciendo por falta de demanda de plazas, sino por decisión de reagrupación de alumnos.

Tal es así, que la demanda de plazas es real y efectiva, puesto que como ya hemos indicado con anterioridad, hay cinco alumnos que se van a ver privados del derecho de acceso al centro.

Tanto la cláusula quinta del contrato, como la cláusula novena del PCAP e igualmente la cláusula segunda del PPT remiten en todo caso a la falta de demanda como hecho causante en base al cual deba tener lugar la reducción de aulas o unidades educativas, por lo cual, las mismas no son de aplicación al presente supuesto.

2.-No resultando de aplicación este párrafo, tampoco lo es el siguiente, puesto que ante una decisión de reagrupación no ha lugar a aplicar descuento alguno del precio de adjudicación, como sí ocurriría en caso de haber una falta de demanda.

3.- Para el supuesto de que el Ayuntamiento mantenga su decisión de cierre de una de las unidades del centro, debemos manifestar que no resulta técnicamente posible llevar a cabo el reajuste proporcional en los medios dispuestos para la ejecución del contrato en el 12.5% del precio de adjudicación, puesto que se ha de tener en cuenta que nos encontramos ante un contrato intensivo en mano de obra.

Esto quiere decir que para reducir un 12,5% del precio de adjudicación se puede reducir de los dos tipos de costes que tiene el contrato:

.-Costes del personal

.-Costes operativos

Comprobando la cláusula segunda del PCAP se acredita que los costes del personal educativo ascienden al 75% del coste total del contrato.

Los costes operativos son gastos que se asumen por el contratista para el correcto mantenimiento del servicio y de las condiciones higiénico-sanitarias y su reducción supondría llevar a cabo acciones tan desaconsejadas como no poner la calefacción o eliminar la limpieza que, además, tratándose del cierre de una sola unidad educativa, nunca podrán suponer la disminución de un 12,5% del precio de adjudicación.

Dentro de los costes del personal, y teniendo en cuenta que dentro de los mismos hay personal que debe mantenerse invariable también para el correcto mantenimiento del servicio como es el personal del servicio de cocina, del servicio de limpieza y otro personal (administración, conserjería y mantenimiento), los únicos costes que podrían reducirse son los del equipo educativo.

En este punto, la única forma que dispone este contratista de soportar la reducción del 12,5% del precio de adjudicación es iniciar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo que afectará a la plantilla adscrita al contrato a partir del próximo curso escolar, para lo cual se procederá al inicio de los trámites con la representación legal de las personas trabajadoras.

Teniendo en cuenta dicho porcentaje de reducción, el Expediente de Regulación Temporal de Empleo afectará a más de una persona del equipo educativo, lo cual es incongruente teniendo en cuenta que solamente se cierra una unidad educativa.

Por ello, la propuesta de este contratista es que por este Ayuntamiento se resuelva llevar a cabo la reducción del precio de adjudicación en cuanto a los costes del personal del equipo educativo en la cuantía

correspondiente a una jornada completa de la categoría de educadora, conforme a las tablas salariales publicada del convenio colectivo de referencia y que asciende a la cuantía de 1.210,00 euros/mes.

En su virtud,

SUPlico AL AYUNTAMIENTO: tenga por presentado este escrito, poder, y copia de todo ello; se sirva admitirlo; por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen y, en su virtud, llegue a dictar resolución administrativa en la que se acuerde:

1.- No haber lugar para el curso 2025-2026 a la aplicación de la cláusula quinta del contrato en lo que respecta al ajuste proporcional del precio del contrato.

2.- Subsidiariamente a lo anterior, resuelva que el ajuste del precio del contrato deberá consistir en su reducción en la cuantía correspondiente a una jornada completa de la categoría de educadora, conforme a las tablas salariales publicada del convenio colectivo de referencia y que asciende a la cuantía de 1.210,00 euros/mes, con el resto de pronunciamientos a que haya lugar en Derecho. Ello por ser de Justicia que pido en Valladolid para Ávila a 7 de julio de 2025."

En relación a dicho escrito se ha emitido informe por la Intervención Municipal cuyos fundamentos se recogen y sostienen la presente resolución al amparo del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que a continuación se transcribe:

"INFORME

ASUNTO: SOLICITUD EFECTUADA POR KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO INFANTIL PIEDRA MACHUCANA.

En relación con la solicitud presentada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., adjudicataria del Contrato de Servicio Educativo en el Centro Infantil Piedra Machucana, se emite el siguiente INFORME:

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2024, se acordó adjudicar el contrato de Servicio Educativo en el Centro Infantil Piedra Machucana a la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., por importe de 470.000,00€ (exento de IVA), formalizándose el mismo con fecha 16 de septiembre de 2024 y con una duración de un curso, prorrogable hasta uno más mediante acuerdo expreso del órgano de contratación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2025 se aprobó la prórroga del contrato para el curso 2025/2026 en las condiciones inicialmente pactadas.

SEGUNDO.- Según consta en el Pliego de Condiciones económico administrativas que rigió la contratación del servicio, "La Escuela Infantil "Piedra Machucana" cuenta actualmente con ocho unidades, con una capacidad máxima de 115 puestos escolares para alumnos/as de primer ciclo de Educación Infantil, cuya estructura inicialmente prevista se distribuye en 2 unidades de niños/as de 0-1 años (8 puestos por unidad), 3 unidades de 1-2 años (13 puestos por unidad) y 3 unidades de 2-3 años (20 puestos por unidad)."

La Cláusula 2º del citado Pliego se refiere al Presupuesto Base de licitación estimado para el funcionamiento del Centro Educativo a pleno rendimiento, es decir, con todas las aulas abiertas, cifrándolo en el siguiente importe:

Costes de personal	357.478,90 €
Coste operativo	83.163,28 €
TOTAL	440.642,18 €
Gastos indirectos	8.812,84 €
Beneficio industrial	28.641,74 €
TOTAL PRECIO CONTRATO	478.096,77 €

La Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato dispone que "de no abrirse alguna de las unidades escolares (aulas) **por falta de demanda de plazas, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del contrato, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción del número de unidades.**

Para la realización de dicho ajuste proporcional, se descontará el 12.5% del precio de adjudicación por cada una de ellas."

En la cláusula 5ª del Contrato firmado el 16 de septiembre entre el Ayuntamiento y la adjudicataria del mismo, se hace constar lo referido anteriormente.

TERCERO.- Que el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, asimismo, dispone en la cláusula 2ª lo siguiente: "Este Centro de 1º ciclo de educación infantil tiene actualmente ocho unidades con una capacidad máxima de 115 puestos escolares para alumnos/as entre tres meses y tres años de edad. El Ayuntamiento de Ávila podrá variar el número de unidades y los servicios prestados por el centro en atención a la ocupación del mismo. Para el curso escolar 2024-2025 y siguientes, la estructura prevista inicialmente para esta escuela es

la siguiente, con las ratios que se indican: - 2 unidades de niños/as de 0-1 años (8 puestos escolares por unidad) - 3 unidades de niños/as de 1-2 años (13 puestos escolares por unidad) - 3 unidades de niños/as de 2-3 años (20 puestos escolares por unidad).

El número de puestos escolares viene determinado por lo establecido en la Normativa Autonómica reguladora de los procesos de admisión de alumnos en los Centros Infantiles y por la Resolución del órgano municipal competente que apruebe para cada curso escolar la correspondiente convocatoria de admisión en atención a la edad de los participantes, siendo el procedimiento de admisión el regulado en la normativa de la Comunidad de Castilla y León reguladora del proceso de admisión en las escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad.

El Ayuntamiento de Ávila, a la vista de la demanda existente, podrá, en el supuesto de que sea legalmente y técnicamente posible, variar la distribución de las unidades, sin que ello dé lugar a una modificación del contrato, aunque se produzca una reducción en el número de unidades en funcionamiento que hiciera necesario un ajuste proporcional en los medios dispuestos para la ejecución del contrato.

En los casos en los que se produzca una reducción del número de unidades en funcionamiento, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del Contrato, en función del número de unidades en funcionamiento, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción."

En este sentido en la Cláusula 7.8 del PPT se reitera que "de no abrirse alguna de las unidades escolares (aulas) por falta de demanda de plazas, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del contrato, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción del número de unidades.

Para la realización de dicho ajuste proporcional, se descontará el 12.5% del precio de adjudicación por cada una de ellas."

CUARTO.- Que por Resolución de la Dirección Provincial de Educación de 26 de mayo de 2025, se hacen públicas las vacantes a efectos del proceso de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria y Bachillerato, y Centros adheridos al programa de gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil, para el Curso 2025- 2026.

En dicha Resolución se suprime la oferta de vacantes para una de las aulas de la Escuela Infantil de 2 a 3 años, ya que al cubrir la totalidad de las plazas de dos de las aulas de esta edad, no hay más solicitudes suficientes para cubrir el ratio mínimo de 12 niños por aula que precisaría la apertura de la tercera aula.

Como se ha expuesto anteriormente, el número de alumnos por aula de 2-3 años es de 20, siendo las solicitudes totales presentadas de 44 (39 niños con plaza de otros cursos más 5 solicitudes nuevas).

QUINTO.- Que mediante escrito presentado en el Ayuntamiento, con fecha 10 de julio de 2025, la empresa KOALA solicita que el Ayuntamiento acuerde:

"1º No haber lugar para el curso 2025-2026 a la aplicación de la cláusula quinta del contrato en lo que respecta al ajuste proporcional del precio del contrato.

2º Subsidiariamente a lo anterior, resuelva que el ajuste del precio del contrato deberá consistir en su reducción en la cuantía correspondiente a una jornada completa de la categoría de educadora, conforme a las tablas salariales publicadas del convenio colectivo de referencia y que asciende a la cuantía de 1.210,00€/mes, con el resto de pronunciamientos a que haya lugar en derecho".

La empresa KOALA considera que no se han dado las circunstancias para aplicar las cláusulas citadas en los Pliegos, ya que entiende que la decisión de la Junta del cierre del aula no se produce por falta de demanda de plazas, sino por decisión de reagrupación de alumnos.

Igualmente plantea que, en el caso de mantenerse el cierre del aula, el ajuste del precio establecido en el Pliego del 12,5% no resulta posible, ya que manifiesta que el ajuste proporcional en los medios dispuestos para la ejecución del contrato no resulta técnicamente posible.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Que, debe tenerse en cuenta que el pliego es *lex contractus inter partes*, ostentando valor vinculante, con eficacia jurídica no sólo para la Administración contratante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para el adjudicatario.

En este sentido, siguiendo el criterio fijado ya por el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TCRC), acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y **al pliego hay que estar, respetar y cumplir** (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012).

Así, entre otras, la STSJ de Galicia de 12 de junio de 2002 (recurso 1057/2002, Sala de lo C-A, Sección 1.ª), señala que "En sentencia de 27 de febrero de 2001 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se resume la consolidada doctrina mantenida por dicho órgano jurisdiccional en cuya virtud **el pliego de condiciones constituye la Ley del Contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases**".

Abundando en dicha afirmación cabe citar la **Resolución 253/2011 TCRC:**



"a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece **que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas** (sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, de 8 de junio de 1984 o sentencia de 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato.

No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquéllos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a **una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas**".

Es decir, cuando el texto de referencia es claro e inequívoco, no ha lugar a interpretación alguna, sino que solamente procede la pura y simple aplicación del precepto en su literal dicción. En otras palabras, cuando una norma es precisa y clara, no admite más que una única interpretación, y no otras que puedan distorsionarla o alterar su contenido.

En este sentido, la **cláusula 5ª del Contrato firmado el 16 de septiembre entre el Ayuntamiento y la empresa KOALA** dispone que "de no abrirse alguna de las unidades escolares (aulas) por falta de demanda de plazas, se procederá al correspondiente ajuste proporcional del precio del contrato, en tanto se mantengan las circunstancias que motiven dicha reducción del número de unidades.

Para la realización de dicho ajuste proporcional, se descontará el 12.5% del precio de adjudicación por cada una de ellas."

SEGUNDO.- Que la Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del contrato establece que "el adjudicatario asumirá **el servicio a su riesgo y ventura**, comprometiéndose a explotar el centro conforme a la normativa legal y reglamentaria reguladora de este tipo de actividad y vigilar que el servicio se ajusta a la normativa vigente en cada momento, manteniendo la calidad adecuada en el Servicio".

En este sentido, como señaló el Tribunal Supremo en la Sentencia de 20 de julio de 2016, la proclamación legal del principio de riesgo y ventura lleva inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

En efecto, conforme a una reiterada jurisprudencia, los principios de riesgo y ventura ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo, como contingencia o proximidad de un daño, y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien.

Así, es principio general en la contratación administrativa que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en las normas de contratación pública y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial. Ello implica que, si por circunstancias sobrevenidas, se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato sobre aquellos inicialmente calculados la Administración no podrá reducir el precio, mientras que, si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado, o incluso producen pérdidas, serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización.

El principio de riesgo y ventura supone, como explica, asimismo, el Tribunal Supremo en su sentencia 1868/2018, de 20 de julio, que "en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depare la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución".

III- INFORME.

Considerando lo anteriormente expuesto se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que tal y como dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas del Servicio educativo en el Centro de Educación Infantil Piedra Machucana, así como la normativa de aplicación, el número de alumnos por aula de 2-3 años es de 20.

Por tanto, siendo las solicitudes totales presentadas, en el periodo ordinario de solicitud de plaza, de 44 (39 niños con plaza de otros cursos más 5 solicitudes nuevas) y considerando la ratio mínima de 12 niños por aula

establecida por la Junta de Castilla y León, **no existe demanda suficiente para abrir la tercera aula de 2-3 años.**

SEGUNDO.- Que considerando **la cláusula 5ª del Contrato firmado el 16 de septiembre entre el Ayuntamiento y la empresa KOALA, al no abrirse alguna de las aulas por falta de demanda, procede realizar el correspondiente ajuste proporcional del precio del contrato establecido expresamente en el 12,5% del precio de adjudicación por aula.**

TERCERO.- Que la propuesta de reducción del precio efectuada por la empresa KOALA no se ajusta a lo establecido en el contrato y no contempla la reducción real del coste que supone el cierre de un aula, no afectando únicamente a los costes de personal, los cuales incluyen el salario base y otros conceptos retributivos tales como pagas extras y antigüedad, así como el coste de la seguridad social, sino también a los costes operativos, que están calculados para 115 niños e incluyen, entre otros gastos, el correspondiente a la alimentación, el cual supone el mayor importe de los mismos, tal y como se pone de manifiesto en el estudio económico realizado para determinar el Presupuesto Base de licitación del contrato.

Igualmente dentro del precio del contrato se incluyen gastos generales y beneficio industrial, tal y como consta en el citado estudio de costes, el cual se adjunta como Anexo al presente informe.

En base a lo anteriormente expuesto, procede **desestimar la solicitud presentada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., por no ser conforme con lo establecido en el Contrato del servicio educativo en el Centro Infantil Piedra Machucana."**

Anexo que se cita:

ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO:

1	SUBTOTAL COSTES PERSONAL				357.478,90
	OTROS GASTOS DE PERSONAL (FORMACIÓN)				1.500,00
	Suministros				22.980,80
	642 Agua	944	1,2 m ² /año	1.132,80	
	642 Electricidad	944	10 m ² /año	9.440,00	
	642 Calefacción (Gas)	944	12 m ² /año	11.328,00	
	661 Teléfono	12	25 Mes	300,00	
	661 Internet	12	65 Mes	780,00	
	Mantenimiento				11.600,00
	Mantenimiento preventivo CALDERAS/FRIO			850,00	
	Mantenimiento EXT/BI. INCENDIOS/G. PRESION			1.200,00	
	DDD (DESINFEC. DESINSEC. DESRAT.)			550,00	
	Análisis Biotecnol			400,00	
	Legionella			600,00	
	REPARACIÓN y CONSERVACIÓN		m ² año	8.000,00	
	Seguros				1.631,00
	SEGURO DE DAÑOS E INCENDIOS		Póliza RC	538,00	
	SEGURO DE ACCIDENTES NIÑOS	7,00	115 niño/año	805,00	
	SEGURO DE ACCIDENTES TRABAJADORES	18,00	16 Pers/año	288,00	
	Materiales				43.222,50
	600 MATERIAL DE LIMPIEZA, LAVAVAJILLAS	11	35,00 m ² /mes	385,00	
	644 MATERIAL ESCOLAR	115	8,00 niño/año	920,00	
	600 GUANTES DE LATEX	115	2,50 niño/año	287,50	
	600 REPOSICION DE MATERIAL	115	1,00 niño/mes	115,00	
	600 BOTIQUIN	115	1,00 niño/año	115,00	
1,60	600 Material de alimentación días	225	coste/día	41.400,00	
	ER DESAYUNO		0,25	115 6.468,75	
	COMIDA		1,35	115 34.931,25	
	i MERIENDA		0,25	0 -	
	n LACTANTES		2,75	0 -	
	TRITURADOS		2,90	0 -	
	NORMALES		3,30	0 -	
	ALERGICOS		3,50	0 -	
	Gestion del centro				1.228,98
	GASTOS DERIVADOS IMPUESTOS AYTO				828,98
	PLAN DE EVACUACION				400,00
	Otros Gastos generales				1.000,00
	Uniformes				500,00
	Jardineria				500,00
2	SUBTOTAL COSTES OPERATIVOS				83.163,28
1+2	TOTAL COSTES				440.642,18
2,00%	GASTOS GENERALES				2,00% 8.812,84
6,5%	BENEFICIO INDUSTRIAL SOBRE COSTES PERSONAL+OPERATIVOS+INDIRECTOS				6,50% 28.641,74
	TOTAL PRECIO CONTRATO				478.096,77

Con fundamento en cuanto antecede, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso, del siguiente acuerdo:

Desestimar la solicitud presentada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., por no ser conforme con lo establecido en el Contrato del servicio educativo en el Centro Infantil Piedra Machucana.

No obstante, la Junta de Gobierno Local dispondrá lo procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El sr. Barral Santiago expresa que cualquier solución este tipo de conflictos es mala pero que hay que procurar aquella que no penalice los puestos de trabajo por lo que insta a que se alcance una solución con este fin, razón por la cual y hasta entonces se abstiene.

H) Modificado del contrato del servicio de gestión del programa de "Puntos Violeta" (Expte. 32-2025).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:
"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Modificado del contrato del servicio de gestión del programa de "Puntos Violeta" (Expte. 32-2025)

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de mayo de dos mil veinticinco, se adoptó, entre otros, acuerdo adjudicando el contrato para la prestación del servicio de gestión del programa de "Puntos Violeta" a la entidad **EGALECO LAB, SOCIEDAD COOPERATIVA** en el precio de 22,52 €/HORA (IVA excluido), importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (4,73 €), arrojando un total de 27,25 €/hora

Con fecha 16 de mayo se formaliza dicha adjudicación mediante aceptación de la entidad adjudicataria, disponiéndose en su cláusula tercera que el plazo de ejecución material tendrá como duración un año, prorrogable por anualidades completas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de tres más, y con un número máximo de horas estimadas anuales de 360 (en la proporción que en razón a los meses de ejecución corresponda), todo ello por acuerdo expreso del órgano de contratación.

Mediante informe propuesta firmado el agente de igualdad se comunicó que debido a que desde la asociación Pronisa Plena Inclusión, entidad que ha estado llevando a cabo durante el presente año las actividades propias del programa Punto Violeta, así como las campañas que se realizan desde el mismo, ha comunicado que a partir del 31 de mayo no van a poder continuar prestando este servicio, por lo que a fin de poder continuar desarrollando dicho programa, se hace necesario llevar a cabo una modificación en la temporalización de la licitación de dicho programa, cuya entidad adjudicataria ha sido EGALCO LAB, S.COOP. y cuyo comienzo estaba previsto en el mes de julio de 2025. Esta modificación, que implica una redistribución de horas sin afectar al importe de la adjudicación, consiste en adelantar el comienzo de la ejecución del contrato al 2 de junio de 2025.

Además de lo reseñado, se ha prestado el servicio durante un festival de rock celebrado en julio y un día más en septiembre (en coincidencia con la ampliación de una jornada del Mercado Medieval.

Como consecuencia de estas necesidades y teniendo en consideración que se debe prestar servicio con motivo de las fiestas de la Santa en octubre y durante la celebración del festival Fun Fun Fest, se hace preciso modificar la previsión de horas para el presente año 2025 en 48 horas.

Se ha emitido informe justificativo del modificado a que concierne el presente.

Se ha emitido Informe por la Secretaría que señala cuanto sigue:

"Primero.- Conforme al art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

"2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

En la cláusula 19ª del pliego de condiciones que rigió la licitación que dispone:

"19.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 del citado texto normativo.

19.1. Modificaciones previstas

Conforme lo indicado en la cláusula 2ª en el sentido de que el coste final del contrato dependerá del número real de servicios en función de las necesidades del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional 33 LCSP y 204 de LCSP. En este contrato de servicios a prestar de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinados a las necesidades de la Administración, cuando se alcance el 90% del presupuesto del contrato y siempre que las necesidades reales y previsibles en lo que reste del contrato fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación.

El procedimiento para tramitar esta modificación será el indicado en el art. 207 de la LCSP.

En este caso, las modificaciones previstas son la necesidad de más servicios, determinándose para ello la aplicación del precio de adjudicación.

La correspondiente modificación no podrá superar el 20% del presupuesto de licitación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato”.

Cierto es que este supuesto está contemplado en puridad para una ampliación del total de horas sobre las 360 anuales previstas.

Pero de igual modo resulta de aplicación para el caso que se modifique la previsión de horas de un ejercicio presupuestario respecto a las inicialmente previstas a partir de la plurianualización aprobada.

Segundo.- En el informe técnico se explican y singularizan las razones que motivan el planteamiento de modificado.

A lo ya relatado cabe indicar que por la entidad de lo propuesto, el resultado de la modificación no supone un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio ni se alteran los precios unitarios del contrato ni se introduce ninguno nuevo.

Debe considerarse que en la fundamentación de la licitación de este contrato se significa en la importancia de promover políticas públicas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y fundamentalmente en la lucha contra violencia de género, siendo los puntos violetas elementos esenciales de sensibilización y prevención idónea para tales fines, contribuyendo de un modo efectivo al cumplimiento de aquellos objetivos

Esto es lo que fundamenta la sustanciación de las gestiones efectuadas.

En consecuencia, estas modificaciones o adaptaciones suponen una modificación prevista en el contrato original; no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones por los condicionantes revelados y no

implican ningún incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitoria de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica; la propuesta no altera el equilibrio económico en la medida que se mantiene la especificidad del contrato, no suponiendo alteración del equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista; con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato sino que se adapta a las necesidades sobrevenidas.

Como se ha detallado con anterioridad únicamente lo relatado se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De este modo, se considera ajustada y necesaria la tramitación de esta modificación con el fin de garantizar la emisión de las facturas pertinentes.

Se trata en suma de un modificado que procura el necesario ajuste a la realidad que el objeto del contrato demanda por su naturaleza y especificidad.

Se entiende, así, que se motiva suficientemente que han concurrido y concurren las causas que reseña la cláusula 19ª del pliego

Tercero.- No es preciso audiencia al contratista al tratarse de prestaciones idénticas a las concertadas estando en vigor el contrato.

Por todo ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación modificado del contrato de referencia, sin perjuicio de la fiscalización de la intervención municipal y aprobación por el órgano de contratación."

Con fundamento en cuanto antecede, elevo propuesta a la Junta de Gobierno local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de modificación del **servicio de gestión del programa de "Puntos Violeta" (Expte. 32-2025)** a favor de **EGALECO LAB, S.COOP.** por importe total de 1.308 € IVA incluido."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. García García, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

Inicialmente el señor Oficial Mayor aclaró que en realidad se trata de un reajuste de las horas inicialmente previstas en la presente anualidad sin que del resultado se exceda ni del límite de horas ni del gasto y que obedece a las razones y eventos sobrevenidos que se citan en el informe justificativo.

La señora García García manifiesta su voto contrario como viene siendo habitualmente en este ámbito por considerar que no se debe invertir ni un sólo euro en los puntos violeta.

El señor Barral Santiago inicialmente pregunta si del relato de la justificación de este modificado debe inferirse que la anterior adjudicataria, esto es Pronisa, incumplió el contrato dejándolo sin prestar.

Por la señora del Nogal Sánchez aclara que no, sino que simplemente no decidió continuar una vez concluido el contrato hasta que se formalizara adecuadamente el nuevo, razón por la cual hubo que anticipar la puesta en marcha del actual.

El señor Barral Santiago finalmente votó a favor.

I) Adjudicación del servicio de transporte a la demanda desde/a los barrios anexionados del municipio de Ávila. (Expte. 63-2025).- Fue dada del decreto de la Alcaldía nº 4961/2025, de 31 de julio de 2025 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar

mediante procedimiento abierto simplificado el servicio de transporte a la demanda desde/a los barrios anexionados del municipio de Ávila con un presupuesto base de licitación de de 40.363,64 € IVA excluido, importe sobre que habrá de repercutirse el 10 % de IVA (4.036,36 €), lo que implica un total de 44.400 € constituyendo este el importe máximo a aportar por el Ayuntamiento.

Igualmente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de su sesión de fecha 28 de agosto de 2025, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contiene la proposición presentada por el único licitador que ha concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13 del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada.

Obtiene **resultado** favorable en la calificación de la **documentación general** el licitador RADIO TAXI, S.L., habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen el **número de vehículos (ofertando 42)**, y la **proposición económica**, esto es, el precio de la tarifa fija a aplicar para cada trayecto a los diferentes barrios anexionados incluyendo la aportación de los usuarios del transporte, con el resultado que más adelante se hace constar.

BARRIO ANEXIONADO/Oferta Económica Entidad: RADIO TAXI, S.L.	TARIFA (IVA INCLUIDO) OFERTADA
ALAMEDILLA DEL BERROCAL	15,90
ALDEA DEL REY NIÑO	19,00
BERNUY SALINERO	13,60
BRIEVA	12,20
VICOLOZANO	10,80
NARRILLOS DE SAN LEONARDO	14,50
URRACA MIGUEL	22,40

Se deja constancia que la oferta económica transcrita se ajusta a los parámetros del pliego respecto a la apreciación de la existencia de presunción de anormalidad.

En cuanto a la **memoria** acreditativa de la capacidad de prestar el servicio descriptivo de los extremos que dispone el pliego en su cláusula 13, se aprecia su omisión, acordando por unanimidad la Mesa requerir al licitador concernido para que, en el plazo improrrogable de cinco días, presente dicha documentación, a fin de, en su caso, remitirla a los servicios técnicos municipales a los efectos de emisión de informe al respecto, de conformidad con las previsiones del citado pliego.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de su sesión de fecha 5 de septiembre de 2025, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, se dio cuenta a los presentes de que por la Entidad RADIO TAXI ÁVILA S.L. se ha dado respuesta en tiempo y forma al requerimiento efectuado de conformidad con el acuerdo adoptado por esta Mesa en sesión celebrada el pasado día 28 de agosto del año en curso.

Seguidamente, por don Carlos Blanco Rubio, Jefe del Servicio de Policía Local, que se encuentra presente a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido sobre el particular, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Informe Valoración Oferta Expediente 63/2025 SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA DESDE/A LOS BARRIOS ANEXIONADOS DEL MUNICIPIO DE ÁVILA

Se emite el presente informe de valoración de las ofertas presentadas a la licitación pública del Expediente de contratación 63/2025 relativo al SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA DESDE/A LOS BARRIOS ANEXIONADOS DEL MUNICIPIO DE ÁVILA con a advertencia de que solamente concurre una oferta, presentada por la empresa **RADIO TAXI S.L.**

Informe valoración memoria:

La infraestructura de recepción consta de una centralita de llamadas aun número de tfno, con sede en Oviedo, especializada en pequeños grupos de Taxis, con servicio 24 horas los 365 días del año, con al menos 10 personas en 3 turnos al día. Se llama Cetaf. Existe un sistema de recepción automática de llamadas para facilitar a los clientes y a su central la rapidez de respuesta en los servicios. El sistema se basa en sistema GPS de Gestión de Flotas de Demesix, con sede en Vigo.

Los taxistas disponen de teléfono o tablet con una aplicación en la que reciben las órdenes de servicios rápida y automáticamente; con os datos precisos: dirección completa y nombre del cliente.

También se dispone de un teléfono móvil, aparte, por si hay algún problema con "Internet":

Para la tramitación de los importes de los servicios, su central remite por email una correlación de todos los servicios hechos cada mes, en modo Excel. Al ser un sistema automático, podemos ver, si es necesario, el recorrido del servicio y la hora de inicio y finalización. Cuentan con ordenadores en la caseta de la Estación de Renfe en la que se ultima la tramitación junto con los tickets de los taxistas, de modo mensual, en los que comprobar tanto el precio como el día, la hora y el tiempo de duración de los servicios.

El sistema para la gestión documental y tramitación para acreditar y justificar el importe a financiar por el Excmo. Ayuntamiento que permita sacar una relación de los servicios prestados en el marco de este contrato que incluya la demanda del servicio (fecha y hora) lugar de destino e identificación del demandante, **Se entiende como suficiente.**

Informe valoración mediante fórmulas matemáticas:

Oferta económica:

Considerando que la fórmula económica no establece penalizaciones en caso de igualar el importe de licitación y vistas las tarifas ofertadas el resultado es el siguiente:

BARRIO	PUNTOS MÁXIMOS
ALAMEDILLA DEL BERROCAL	2,30
ALDEA DEL REY NIÑO	2,40
BERNUY SALINERO	1,90
BRIEVA	1,80
VICOLOZANO	1,60
NARRILLOS DE SAN LEONARDO	2,00
URRACA MIGUEL	3,00
TOTAL	15 PUNTOS

Vehículos Ofertados:

Siendo la única oferta presentada su valoración es de **10 puntos:**

A la vista del resultado de la valoración (**25 puntos**), se propone la adjudicación del SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA DESDE/A LOS BARRIOS ANEXIONADOS DEL MUNICIPIO DE ÁVILA (Expte. 63/2025) a favor de **RADIO TAXI, S.L.**”

A su vista, la Mesa acuerda por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe, en sus propios términos y, en consecuencia, admitir la proposición presentada por RADIO TAXI, S.L., procediendo a continuación a su baremación de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV del pliego que rige la licitación y el informe indicado, con el siguiente resultado:

Entidad/Puntos Anexo IV	Oferta ecca.	Vehículos	TOTAL
RADIO TAXI, S.L	15,00	10,00	25,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la Entidad **RADIO TAXI, S.L.** en los términos de su oferta, que más adelante se reproducen, referidos a la tarifa fija a aplicar para cada trayecto a/desde los diferentes barrios anexionados y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

BARRIO ANEXIONADO/Oferta Económica Entidad: RADIO TAXI, S.L.	TARIFA (IVA INCLUIDO) OFERTADA
ALAMEDILLA DEL BERROCAL	15,90
ALDEA DEL REY NIÑO	19,00
BERNUY SALINERO	13,60
BRIEVA	12,20
VICOLOZANO	10,80
NARRILLOS DE SAN LEONARDO	14,50
URRACA MIGUEL	22,40

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando que por parte de RADIO TAXI, S.L. se ha presentado la documentación en los términos de la cláusula 15ª y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f), la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de transporte a la demanda desde/a los barrios anexionados del municipio de Ávila a la entidad **RADIO TAXI, S.L.** en los términos de su oferta, referidos a la tarifa fija a aplicar para cada trayecto a/desde los diferentes barrios anexionados como sigue:

BARRIO ANEXIONADO/Oferta Económica Entidad: RADIO TAXI, S.L.	TARIFA (IVA INCLUIDO) OFERTADA
ALAMEDILLA DEL BERROCAL	15,90
ALDEA DEL REY NIÑO	19,00
BERNUY SALINERO	13,60
BRIEVA	12,20
VICOLOZANO	10,80
NARRILLOS DE SAN LEONARDO	14,50
URRACA MIGUEL	22,40

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto para el ejercicio en curso 0101 44110 22799 sin perjuicio de los trámites administrativos y contables que procedan y de la plurianualización aprobada en su día.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

El señor Barral Santiago justifica su abstención en el hecho de que a su juicio este contrato no cumple con las expectativas de los vecinos de los barrios anexionados.

9.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 16 de septiembre del corriente el 60,90 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 60,20%, de Serones el 56,20% y de Fuentes Claras el 90,40%.

B) Autorización celebración de una paella popular en barrio anexionado de la Alamedilla del Berrocal.- Fue dada cuenta de la solicitud cursada al efecto, del Informe de la Policía Local y del informe elaborado por el SPEIS con el siguiente tenor:

“ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA «PAELLA POPULAR» CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL BARRIO ANEXIONADO DE LA ALAMEDILLA DEL BERROCAL

SOLICITANTE : MARTA RAMOS CASILLAS

SITUACIÓN EVENTO: PLAZA DE LA IGLESIA. LA ALAMEDILLA DEL BERROCAL

FECHA EVENTO: 05/10/25 (INICIO PREPARACIÓN: 13:00 H)

INFORME:

Examinada la solicitud presentada ante este Ayuntamiento con fecha de entrada en Registro 11/09/25 (N.º 30247/2025), como medida excepcional y por consideración a celebraciones y festejos tradicionales, habiendo detallado la entidad organizadora los medios y el procedimiento a emplear y tomando las necesarias precauciones para el desarrollo del evento, este Servicio **NO ENCUENTRA INCONVENIENTE** en acceder a lo solicitado.

Las **medidas de seguridad** que la entidad interesada ha de adoptar serán:

- La «paella» ha de elaborarse por empresa especializada que cuente con la infraestructura y experiencia necesaria para desarrollar su trabajo en condiciones de seguridad.
- Utilizar únicamente, como aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición, planchas eléctricas o de gas homologadas.

Ante la actual situación de riesgo de incendio forestal, el SPEIS informa desfavorablemente el uso de cualquier otro tipo de combustible (leña, carbón vegetal, etc.), no debiendo tampoco quemar hojas, papel, combustible fino, etc. cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.

- Tener un espacio libre de combustible o *cortafuegos* en la zona que se va a realizar el evento, que en ningún caso será inferior a 10 metros de radio.
- Situar personal suficiente para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción: extintores portátiles y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros ó una manguera con caudal y presión constante y suficiente.
- No abandonar la vigilancia de la zona hasta que el fuego esté apagado o/y se enfríen los focos de calor.
- Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesarias la autoridad que pueda desplazarse al evento.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del uso del fuego será responsabilidad de la entidad solicitante.

En caso de incumplimiento de las medidas de seguridad indicadas se incurrirá en las responsabilidades que correspondan en aplicación de la normativa vigente. Y la autorización se otorga sin perjuicio de tercero, y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con ella; y, *en su caso*, la autorización/comunicación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila para el uso del fuego en la franja de los 400 m que rodea "monte", prevaleciendo como prioritarias las condiciones impuestas para el uso del fuego por la administración autonómica.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Con fundamento en el mismo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad autorizar la celebración de la paella interesada el día 5 de octubre de 2025 en las condiciones reseñadas.

C) Apoyo institucional al proyecto GuardIA.- Por la presidencia se dio cuenta del escrito presentado por Doña Laura Giménez, Directora de Relaciones Institucionales de React International Solutions SLU, por el que se participa el proyecto GuardIA, desarrollado por dicha mercantil, como una herramienta avanzada de apoyo a la decisión diseñada para agentes de seguridad en entornos civiles y militares.

GuardIA representa una solución tecnológica inteligente que optimiza las operaciones de las Fuerzas de Seguridad mediante la integración de funcionalidades clave como la verificación de documentos, biometría, asistencia por Inteligencia Artificial y conexión con sistemas AFIS. Esta plataforma está concebida para mejorar la eficiencia operativa, la toma de decisiones en tiempo real y la seguridad en intervenciones críticas.

El sistema ha sido diseñado con un enfoque modular y escalable, permitiendo su adaptación a distintos escenarios operativos y su integración con infraestructuras existentes. Su arquitectura permite una rápida implementación y una curva de aprendizaje reducida para los agentes, lo que facilita su adopción en unidades policiales y militares.

GuardIA se presentará a la entidad pública REDES como una propuesta innovadora que busca fortalecer las capacidades tecnológicas de nuestras Fuerzas de Seguridad, alineándose con los objetivos estratégicos de modernización y digitalización del ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y considerando el impacto positivo que este proyecto puede tener en la seguridad ciudadana y en la operativa de nuestras fuerzas, solicitan una carta de apoyo institucional que permita a la entidad pública REDES respaldar formalmente el proyecto GuardIA.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad el respaldo institucional al proyecto GuardIA: Sistema de Soporte a la Decisión para Fuerzas de Seguridad, desarrollado por React International Solutions SLU, de interés por su potencial transformador y su contribución al fortalecimiento de la seguridad pública, en la medida que las herramientas de identificación documental móvil que desarrolla React pueden contribuir al mejor trabajo de nuestras fuerzas de Seguridad del Estado, aumentando la seguridad pública y deseando que las investigaciones y desarrollos en identificación biométrica de React estén al servicio de la Seguridad en España y ayuden a generar una tecnología española de ciberseguridad que sea exportada a toda Europa y el mundo occidental.

El señor Barral Santiago manifiesta su voto favorable pese a no haber encontrado ninguna información ni en la web y en las redes sociales, en la convicción de que se habrá analizado el proyecto y apreciado como adecuado a los fines interesados.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

A) Por la sra. García García se formularon los siguientes:

1.- Pregunta si se ha atendido la petición de un particular para diligenciar los trámites pertinentes en orden a denominar la estación de ferrocarril como estación "Santa Teresa" asunto que se comentó en la Comisión de Presidencia.

El señor Alcalde señala que se estudiará para ver su conveniencia y oportunidad, remitiendo a su tratamiento en la Junta de Portavoces.

2.- ¿Cómo se va a actuar ante las deficiencias que precisan subsanación del CUM Carlos Soria? Faltan papeleras, carteles en puertas (servicios, vestuarios) y, especialmente, la línea negra divisoria de campos bajo la red en los campos de voleibol laterales.

3.- Solicitamos información sobre el motivo por el cual se va a realizar un acto con perros en la cubierta multiusos los próximos días 27 y 28 de septiembre. El año pasado se realizó en la misma ubicación, lo que origino malestar entre los usuarios por el estado en el que quedo las instalación (Pelos, heces y suciedad que tardaron meses en desaparecer) además de haber un cartel indicativo de prohibido el acceso con perros, por lo que rogamos se tenga en cuenta.

4.- Tras la prohibición de circulación por la calle Bracamonte y plaza Mosén Rubí con motivo de las obras que se van a realizar, se va a dejar sin acceso a la Plaza Fuente el Sol, en la que se ubica la Gerencia de Servicios Sociales de la JCYL, lugar donde se tramita la Ley de Dependencia y se atiende a personas con discapacidad. Rogamos se habilite un acceso durante las obras para que puedan transitar hasta la Gerencia.

B) Por el sr. Barral Santiago se formularon los siguientes:

1.- En el marco del contrato con número de expediente 17/2023, correspondiente al *Servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza varia en la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados*, se ruega se nos remitan los informes periódicos correspondientes a este año 2025, que la empresa adjudicataria debe presentar sobre los trabajos de limpieza realizados, de acuerdo al punto 13 de los pliegos de prescripciones técnicas.

2.- Este Grupo Municipal reitera la pregunta realizada en la Comisión de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad del pasado 15 de julio y ruega se nos informe sobre los criterios seguidos para la instalación de contadores digitales conforme al Reglamento de agua, actuación que se está llevando a cabo recientemente.

Asimismo, solicitamos se nos indique qué medidas se tiene previsto adoptar respecto a los contadores instalados en el exterior con radiofrecuencia, dado que esta circunstancia podría afectar a su correcto funcionamiento.

3.- Rogamos que, en el marco del proyecto de renovación de la Plaza de Eustasio Meneses, se contemple la instalación de una rampa accesible que garantice la accesibilidad de personas en silla de ruedas y de quienes usan carritos de bebé.

4.- Rogamos informen del estado de ejecución presupuestaria del siguiente crédito: 33 0404 33701 63250 (inversión ESCUELA DE MÚSICA).

5.- Reiteramos la solicitud realizada por este grupo municipal en la Junta de Gobierno Local del 31/04/2025, en relación con la partida 91010009120023309 del presupuesto municipal de 2025, en la que se contempla una asignación de 15.000 € destinada a los alcaldes pedáneos de los barrios anexionados, desde el Grupo Municipal Socialista solicitamos: Que se nos hagan llegar las actas de las reuniones mantenidas entre el equipo de gobierno y los alcaldes de los barrios anexionados, como justificación de dicho gasto, así como cualquier otra documentación que sirva para acreditar el destino y uso de esta partida.

C) Por el sr. Pato García se formularon los siguientes:

1.- ¿Está funcionando correctamente el sistema de reserva del aula de estudio de los lavaderos? ¿Se está pudiendo acceder sin reserva? ¿Hay algún control sobre el acceso a mayores de la parte automatizada?

2.- Rogamos se estudie una solución duradera a las zonas ajardinadas con corteza de pino en la plaza de San Vicente ya que pocos días después de su reposición por parte de los servicios municipales vuelve a observarse pérdida de este material.

3.- Rogamos se reparen todas las tapas de registro que se encuentran partidas en la calle de El Tostado.

4.- Rogamos se repare la tapa de registro que se encuentra en la C Cuesta Antigua nº 1.

5.- En la acera de la calle Libertad, enfrente de los chalets, hay un agujero, relleno con cascote y es un riesgo para los peatones, rogamos se repare.

6.- Rogamos se faciliten lecturas de los niveles de cloro en la primera quince del mes de septiembre de la piscina del complejo MSG, ya que ha habido varias quejas de usuarios respecto a molestias después del baño, con indicación expresa de la cantidad máxima que permite la legislación en vigor.

7.- Ante las quejas de los vecinos de la zona ¿Qué medidas se van a tomar en los aparcamientos situados enfrente de la biblioteca de la Plaza de la Feria, con el fin de evitar que los coches invadan la acera?

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y veintiocho minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, a 18 de septiembre de 2025

VºBº
EL ALCALDE



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR



Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 18 de septiembre de 2025
EL ALCALDE



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera